

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJITO

No. proceso: 09326-2021-00742
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA
Demandado(s)/Procesado(s): MASTER GARY PULLA ZAMBRANO

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

06/04/2022 **OFICIO**

10:47:03

Constante de trescientos catorce fojas (314) fojas útiles en TRES CUERPO cumpla con remitir a Ud. El expediente Constitucional signado con el No. 09326-2021-00742, que sigue la señora Roxana Fernanda Trujillo MIndiola, en contra del señor Pulla Zambrano Gary Lenin en su calidad de coordinador Zonal, por haberse concedido el RECURSO DE APELACION, de la sentencia de fecha 17 de marzo del 2022 a las 11H33, y notificada el mismo día mes y año dictado. Adjunto expediente original, así como veintiséis (46) copias certificadas, que por sorteo de ley la competencia se radica en la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS, conformado por los/las Jueces/Juezas: DOCTOR GONZALEZ ALARCON HUGO MANUEL (PONENTE), ARMIJO BORJA GIL MEDARDO, ABOGADO RONQUILLO BERMEO SHIRLEY ARACELLY. Secretaria(o): ORTEGA LOPEZ BLANCA LETICIA.

06/04/2022 **OFICIO**

10:46:47

Constante de trescientos catorce fojas (314) fojas útiles en TRES CUERPO cumpla con remitir a Ud. El expediente Constitucional signado con el No. 09326-2021-00742, que sigue la señora Roxana Fernanda Trujillo MIndiola, en contra del señor Pulla Zambrano Gary Lenin en su calidad de coordinador Zonal, por haberse concedido el RECURSO DE APELACION, de la sentencia de fecha 17 de marzo del 2022 a las 11H33, y notificada el mismo día mes y año dictado. Adjunto expediente original, así como veintiséis (46) copias certificadas, que por sorteo de ley la competencia se radica en la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS, conformado por los/las Jueces/Juezas: DOCTOR GONZALEZ ALARCON HUGO MANUEL (PONENTE), ARMIJO BORJA GIL MEDARDO, ABOGADO RONQUILLO BERMEO SHIRLEY ARACELLY. Secretaria(o): ORTEGA LOPEZ BLANCA LETICIA.

31/03/2022 **APELACION**

15:03:15

Incorpórese a los autos el escrito que presenta el legitimado pasivo Gary Pulla el día 30 de marzo del 2022 con 01 anexo, la razón sentada por el Actuario del despacho a las 08h00 del 31 de marzo del 2022 y el escrito que presenta la legitimada activa Roxana Trujillo el día 31 de marzo del 2022 a las 13h46 sin anexos.- En lo principal, por presentado dentro del término establecido en el Art. 24 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se acepta a trámite el Recurso de Apelación presentado por el legitimado pasivo Mgs. Gary Lenin Pulla Zambrano a la sentencia dictada por esta juzgadora el día 17 de marzo del 2022 a las 11h33, notificada el mismo día mes y año.- Asimismo, por presentada dentro del término de Ley se acepta a trámite el Recurso de Apelación presentado por la Legitimada activa Roxana Fernanda Trujillo Mindiola a la sentencia dictada el 17 de marzo del 2022 a las 11h33 y al auto de ampliación y aclaración dictado el martes 29 de marzo del 2022 a las 12h32 que forma parte de la misma como un elemento adicional.- Elévense los autos al superior para que revoque a ratifique esta decisión.- Ejecutoriada esta providencia el señor Actuario del despacho cumpla en remitir al expediente al superior.- Téngase en cuenta las gestiones que se están realizando por parte de la Dirección Distrital 09D18 Crnel Marcelino Maridueña Naranjito Educación del Ministerio de Educación para dar cumplimiento a la sentencia dictada.- Actúe el Ab. Ronald Lopez Cedeño, secretario del despacho.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

31/03/2022 **ESCRITO**

13:46:58

Escrito, FePresentacion

31/03/2022 **RAZON**

08:00:30

Razón.- Siento como tal que en esta fecha pongo a su despacho el presente proceso para los fines de ley.- Lo certifico.-
Naranjito, 30 de marzo del 2022

30/03/2022 **ESCRITO**

16:29:29

Escrito, FePresentacion

29/03/2022 **ACLARACION, AMPLIACION, REFORMA Y/O REVOCATORIA**

12:32:54

VISTOS: Puesta la presente causa a mi despacho dentro del término de Ley dispongo: Incorpórese a los autos el escrito físico presentado en esta dependencia judicial por el Mgs. Gary Pulla el día 22 de marzo del 2022 sin anexos, el escrito presentado por el Ab. Juan Manuel Izquierdo Intriago el día 23 de marzo del 2022 sin anexos y la razón sentada el 25 de marzo del 2022 a las 08h47 por el Ab. Ronald López.- En lo principal, la Corte Constitucional en su sentencia 045-12-SEP-CC ha manifestado que …” Recurso de ampliación y aclaración: Esta Corte debe puntualizar que la ampliación tiene por objeto "...la subsanación de omisiones de pronunciamiento... "; y la aclaración busca esclarecer "... conceptos oscuros". De esta forma se advierte que, de manera general, la aclaración procederá si el fallo fuere oscuro, y por su parte, la ampliación tendrá lugar si la sentencia no resuelve todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente. Dicho de otra manera, los recursos de ampliación y aclaración pueden ser concebidos como mecanismos de perfeccionamiento de las resoluciones o sentencias, pues tienen como finalidad que la misma no tenga puntos oscuros, y otros más, sin resolver. Cabe indicar que por intermedio de ninguno de los recursos previamente señalados, el juez podría modificar su decisión, pues aquello atentaría contra la seguridad jurídica y desconocería los efectos inmediatos de las sentencias en materia constitucional; no obstante, se debe indicar que la resolución por medio de la cual la jueza o juez aclara y/o amplía un fallo, constituye un elemento adicional de la sentencia .”…, En la especie, en su libelo inicial la legitimada activa ha solicitado “declarar en sentencia la vulneración del derecho constitucional a la igualdad y no discriminación, al trabajo, a una vida digna y a la seguridad jurídica de los accionantes; y, como reparación integral se ordene: 1) La entrega inmediata de su acción de personal es decir el reintegro al MINEDUC; 2. El pago inmediato de los valores adeudados, desde que ordenaron mi desvinculación al magisterio; 3. Se ofrezca disculpas públicas; 4. Garantía de no repetición.”. De la lectura detenida de la sentencia dictada el 17 de marzo del 2022 a las 11h3, notificada el mismo día mes y año a partir de 16h47, se determina que admitiendo la demanda presentada por la legitimada activa ROXANA FERNANDA TRUJILLO MINDIOLA se declaró la transgresión de sus derechos constitucionales al trabajo, disponiendo que en el término de ocho días, el legitimado pasivo en su calidad de Coordinador Zonal de Educación – Zona 5 del Ministerio de Educación y más funcionarios que tengan relación con el caso, incorporen a su trabajo a la legitimada activa, sea al mismo lugar que ocupaba, o a uno similar con igual remuneración, bajo el seguimiento de la Inspectoría del Trabajo del Guayas, entidad que deberá informar a la suscrita jueza el cumplimiento de la presente sentencia acorde a lo dispuesto en el Art. 21 inc. 3) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, oficiese en tal sentido. El Art. 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que la sentencia deberá contener: 4. Resolución: La declaración de violación de derechos, con determinación de las normas constitucionales violadas y el daño y la reparación integral que proceda y el inicio del juicio para determinar la reparación económica cuando hubiere lugar.- Por su parte el Art. 19 del ibidem dispone en cuanto a la reparación económica que “ Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado.”.- La legitimada activa siendo una funcionaria pública sujeta al erario nacional “El pago inmediato de los valores adeudados, desde que ordenaron mi desvinculación al magisterio” como reparación económica, al tenor de la norma constitucional citada en líneas superiores debe sustanciarse por cuerda separada ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, por lo que en este aspecto no existe nada que aclarara o ampliar. Respecto a las disculpas públicas y la garantía de no repetición, que no me he pronunciado en la sentencia referida, la suscrita jueza constitucional procede a ampliar y reformar la sentencia referida, - aclarando que esta ampliación constituye un elemento adicional a la sentencia-, y dispongo que el Ministerio de Educación presente disculpas públicas a la legitimada activa señora Trujillo Mindiola Roxana Fernanda que deberán ser publicadas en un lugar visible y de fácil acceso de la página principal del portal web institucional del Ministerio de Educación por un plazo de seis meses y que el Ministro de Educación o su delegado informe a esta juzgadora de manera documentada, dentro del término máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida y cinco días después de transcurrido el plazo de seis meses, respecto de su finalización. Como garantía de no repetición, con el objeto de evitar que las vulneraciones en las que incurrieron el Coordinador Zonal 5 del Ministerio de Educación, la Jefa Distrital de Talento Humano Crnel Marcelino Maridueña, el Ing. Gerardo Efrain Cárdenas Ochoa, Director Distrital de Educación 09D18-Marcelino Maridueña-Naranjito, al desvincular a la

Fecha Actuaciones judiciales

legitimada activa perteneciendo a uno de los grupos de atención vulnerable y prioritario de nuestra Constitución, se repitan en casos posteriores en los que existan hechos similares, el Ministerio de Educación o su delegado deberá realizar una amplia difusión de la sentencia dictada mediante atentos oficios a sus mandos inferiores.- Notificado que fuere este auto, vuelvan los autos para atender los recursos verticales presentados por los legitimados.- Actúe el ab. Ronald López Cedeño, secretario del despacho.- NOTIFÍQUESE.

25/03/2022 RAZON**08:56:34**

Razón.- Siento como tal que en esta fecha pongo a su despacho el presente proceso para los fines de ley.- Lo certifico.- Naranjito, 25 de marzo del 2022

25/03/2022 RAZON**08:47:24**

Razón.- Siento como tal señora Jueza que en cumplimiento a lo ordenado en decreto expedido el 22 de marzo del 2022, a las 15h09, procedo a sentar la respectiva razón en el siguiente sentido. Que revisado el expediente físico como electrónico se determina que las contrapartes NO se han pronunciado dentro del término concedido en decreto que antecede respecto al contenido del escrito de aclaración de la sentencia presentado por la legitimada activa.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.- Lo certifico en mi calidad de secretario titular del despacho.- Naranjito, 25 de marzo del 2022

23/03/2022 ESCRITO**12:51:05**

Escrito, FePresentacion

22/03/2022 RAZON**16:49:00**

Razón.- Siento como tal señora jueza que en esta fecha he procedo a dar cumplimiento con lo ordenado en decreto expedido el 22 de marzo del 2022, a las 15h09, esto es, la notificación a la contraparte con el escrito presentado por la legitimada activa, a los correos electrónicos 'ab.mercedesa@gmail.com'; 'ab.mercedes@gmail.com'; 'marlene.anazco@educacion.gob.ec'; 'juridico.09d18@gmail.com'; 'magalip.ramos@educacion.gob.ec'; 'gary.pulla@educacion.gob.ec'; 'karen.candado@educacion.gob.ec'; 'manuelffn@gmail.com'; 'notificacionesDR1@pge.gob.ec';- Lo certifico en mi calidad de secretario titular del despacho.- Naranjito, 22 de marzo del 2022

22/03/2022 ESCRITO**15:22:53**

Escrito, FePresentacion

22/03/2022 PROVIDENCIA GENERAL**15:09:54**

Incorpórese a los autos el escrito que presenta el legitimado pasivo Mgs. Gary Pulla por ventanilla virtual en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Milagro el 21 de marzo del 2022 a las 12:56, sin anexos, enviado a esta juzgadora mediante correo institucional por el funcionario Jorge Alberto Villagrán Rodríguez y el escrito presentado por la accionante Roxana Trujillo el día 22 de marzo del 2022 con 2 anexos.- En lo principal, téngase en cuenta la autorización que concede la legitimada activa a la Ab. María Auxiliadora Anchundia Avila para su representación judicial y el correo electrónico que señala para notificaciones.-Notifíquese por última ocasión a su anterior defensor técnico por haber sido sustituido en la causa.- Con el contenido del escrito de aclaración presentado por la legitimada activa notifíquese a la contra parte por el termino de 48 horas para que se pronuncie.- El señor Actuario del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, por el principio de celeridad procesal, cumpla con sentar razón respecto a lo ordenado en esta providencia. Hecho que sea, vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda.- Actúe el Ab. Ronald López Cedeño, secretario del despacho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22/03/2022 ESCRITO**11:39:37**

Escrito, FePresentacion

17/03/2022 ACEPTAR ACCIÓN

11:33:52

VISTOS: Comparece de fs. 23 a fs. 27 la señora ROXANA FERNANDA TRUJILLO MINDIOLA, ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0921651006, manifestando que desde el 1 de octubre del 2015, empezó a trabajar con nombramiento provisional dentro de la Unidad Educativa Naranjito, en calidad de Docente, hasta el día 30 de abril del 2020, en la que el departamento de Talento Humano la desvinculo de la institución porque había una ganadora de un concurso de méritos y oposición para la plaza que ella ocupaba, que nunca consideraron que llevaba un tratamiento médico por pérdida auditiva, ya que se había sometido a dos operaciones, que siempre que iba a entregar los documentos que justificaban su condición médica y la funcionaria de Talento Humano se negaba a firmar el respectivo recibido aduciendo que ella solo era encargada; que el 19 de octubre del 2020 presentó a la Ministra de Educación un escrito adjuntando los documentos de respaldo y la certificación médica, el mismo que fue contestado por el señor Cristóbal Duval Rodríguez Orozco, Director Nacional de Carrera Profesional de Educación. Que cuando lo presentó al distrito lo que le supo manifestar el señor Gary Lenin Pulla Zambrano que este pendiente de próximos concursos de méritos o convocatorias para que pueda ingresar a ocupar una plaza de trabajo en el Colegio; que los derechos que considera vulnerados son: 1) Derecho a la igualdad y no discriminación; 2) Derecho al trabajo; 3) Derecho a una vida digna; 4) Derecho a la seguridad jurídica. Que el señor Gary Pulla Zambrano la ha discriminado porque pertenece a un grupo vulnerable por tener una discapacidad. Que con fundamento en los artículos 33, 66.2, 82, 88, 326, 439 de la Constitución de la República del Ecuador, 7, 39, 40, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; artículos 10, 142, la disposición transitoria Vigésima Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, demanda al Coordinador Zonal de Educación Zona 5, que comprende el cantón Naranjito, Master Gary Pulla Zambrano a quien el 27 de octubre del 2020 le llevo una orden directa del Director Nacional de Carrera Profesional Educativa para que busque una partida vacante a fin de reintegrarla a su puesto que hasta la presente fecha no ha cumplido ya que la desvincularon el 30 de abril del 2020 pese a que pertenece a un grupo vulnerable como es una persona con discapacidad. Que solicita declarar en sentencia la vulneración de su derecho constitucional al trabajo, a la igualdad y no discriminación al trabajo, a una vida digna y a la seguridad jurídica y como reparación integral se ordene la entrega inmediata de su acción de personal es decir el reintegro al MINEDUC; el pago inmediato de los valores adeudados desde que ordenaron su desvinculación al magisterio; las disculpas públicas y la garantía de no repetición.- Admitida a trámite la presente Acción Constitucional, en atención a lo determinado en el Título II de la ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional y del Título III, Capítulo III, Sección Segunda de la Constitución del Ecuador, se ordena que se cite a los accionados: al DIRECTOR ZONAL DE EDUCACION ZONA5 Master GARY LENIN PULLA ZAMBRANO, en la dirección indicada, al PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO; y a más de ello, por todos los medios y en especial por medios electrónicos y telefónicos se notificó a todas las personas antes anotadas.- Se señala día y hora para que tenga lugar la Audiencia Pública, a la que concurren la accionante Roxana Fernanda Trujillo Mindiola acompañada de su defensor técnico Ab. Cesar José Samaniego Pérez, y la parte accionada a través de su delegada Ab. Mercedes Marlene Añazco Porras.- La accionante expresa lo siguiente: "Señora jueza, hemos puesto a su conocimiento la presente acción de protección de conformidad con el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, por cuanto consideramos que a mi patrocinada se le han vulnerado sus derechos constitucionales. Como fundamentos de hecho son: el 1 de octubre del 2015 mi defendida empezó a trabajar con nombramiento provisional dentro de la Unidad Educativa Naranjito en calidad de docente, labor que efectuó hasta el 30 de abril del 2020, en la que el departamento de talento humano la desvinculó de dicha institución pese a que tenían conocimiento que mi patrocinada pertenecía al grupo vulnerable. Mi patrocinada desde el 30 de abril del 2020 hasta la presente ha tratado de todas las formas de que se le reconozca ese derecho, tanto es así que el 27 de octubre del 2020 el señor Dr. Cristóbal Rodríguez Donoso, Director Nacional de Carrera Profesional Educativa, de la ciudad de Quito, le envía al señor Gary Lenin Pulla Zambrano el memorando No. 00895-2020 de fecha 27/10/2020 donde en la parte pertinente le dice: por ser de competencia de la CZ5 que usted dirige se solicita se dé respuesta al requerimiento de la docente TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA por ser una persona que pertenece al grupo vulnerable y se busque una partida vacante que se encuentre financiada en el Distrito Educativo 09D18 perteneciente a la coordinación zonal 5 para solicitar posteriormente la respectiva autorización a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y continuar con el trámite pertinente de reintegro. Es una disposición de un superior, del Director Nacional de Carrera Profesional Educativa que no le pararon bola y le siguieron dando largas al asunto; lo que si le llegó fue el memorando No. 2506- 2020- del 06/11/2020 que dice "me permito remitir la contestación referente al proceso proporcionada por la Dirección Distrital 09D18 Naranjito dando respuesta a su petición y analizando su caso particular para la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA, dice: Sugerimos estar pendiente en los próximos concursos de méritos, convocatorias para llenar las vacantes en las instituciones educativas que socialice para de esa manera poder ingresar. Es decir, no le paran bola a la disposición que emite el señor director de carreras profesional educativa, además señora jueza, el 19 de Abril del 2021 se da la ley Orgánica de Educación Intercultural la misma que fue notificada en agosto del 2021 en donde claramente dice en la disposición transitoria 28 que todos los docentes que fueron desvinculados a raíz de la emergencia sanitaria se los reincorpore. Mi patrocinada cumple esa condición y lo que dispone el Art. 100 de la misma ley literal f). Mi patrocinada pertenece a un grupo vulnerable es una persona con discapacidad ya que fue puesto a conocimiento de Talento Humano, motivo suficiente para que ella haya sido reintegrada a su trabajo, y hasta la presente fecha no ha sido reintegrada. Hay partidas como lo demuestra el oficio que envían de talento humano el 28 de diciembre del 2021 que dice que existen 6 partidas vacantes categoría C, pero manifiestan que no están financiadas. Hay las partidas, lo

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

que no hubo es la voluntad del señor Gary Pulla Zambrano de hacer la tramitología ordenada por su superior para que la reintegren a mi defendida. Así mismo, solicitamos se certifique cuantos docentes han sido contratados, son 7 docentes los contratados, pero nunca se la toma en cuenta a mi defendida. Tanto es así y solicitamos como prueba que el señor Msc. Gary Pulla Zambrano presente la copia certificada del requerimiento o solicitud de reintegro tal como lo solicitó el señor Director Nacional de Carrera Profesional Educativa y no lo ha hecho, por ese motivo solicitamos que usted garantice el derecho al trabajo que se le ha violentado a mi defendida, lo que le ocasiona a mi patrocinada un daño tanto en lo moral como en lo económico. Ya vamos para dos años sin recibir las remuneraciones que le corresponderían y aparte de eso ella tiene un tratamiento ya que la enfermedad que tiene es progresiva y en algún momento perderá la audición definitivamente. No se ha tomado en cuenta que mi defendida está dentro del banco de los elegibles. Considero que existe mala voluntad de parte del Msc. Ya que existen partidas.” – Y seguidamente hace una repetición de todos los numerales constantes en su demanda, concluyendo con su PETICION CONCRETA, cual es de que se acepte la presente acción de protección y con ello se ordene el reintegro a su puesto de trabajo, el pago de los haberes que le correspondía percibir durante todo el tiempo que ha estado desvinculada, las disculpas públicas y la garantía de no repetición. Por su parte el legitimado pasivo Master Lenin Gary Pulla Zambrano por medio de su Apoderada Especial Ab. Mercedes Marlene Añazco Porras manifestó: “ comparezco en representación del Msc. Gary Pulla Zambrano, Coordinador zonal de la Zona 5, y en contestación a la demanda de la actora expongo: Señora Jueza, no se ha violentado ningún derecho, por cuanto para ingresar a un puesto de trabajo emitido por el Ministerio de Educación, es requisito el aprobar el concurso de méritos y oposición quiero ser maestro que es un proceso de selección donde esta normado el acuerdo ministerial 2017/000/75A donde se encuentran todas las fases del concurso donde tienen la oportunidad de participar las personas inscritas tanto la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA tenía conocimiento que la partida que ocupaba provisionalmente numero 500 estaba en concurso y fue desvinculada por la ganadora del concurso de MÉRITOS y OPOSICIÓN QUIERO SER MAESTRO 6. Mediante una acción de protección la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA quiere saltarse el proceso de selección de maestro y pretende que directamente le asignen y sea restituida a su cargo. Señora jueza, la recurrente TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA nunca demostró a la Dirección Distrital 09D18 Coronel Marcelino Maridueña - Naranjito Educación, alguna documentación que avalara su condición médica por pérdida auditiva que manifiesta en su demanda de acción de protección, el distrito nunca tuvo conocimiento de su enfermedad ya que no constaba alguna documentación que avalaba su discapacidad hasta que se posesionó el ganador de concurso con el número de partida No. 500 que ocupaba la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA. Hasta ese momento el Ministerio de Educación desconocía del tratamiento médico que refiere la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA en su demanda por cuanto nunca comunicó al distrito su condición de salud y después de su desvinculación con el Ministerio de Educación recibimos un escrito que había obtenido su carnet de discapacidad de fecha 20/5/2020 después de su desvinculación y pretendió que la ingresen por cuanto pertenecía a un grupo vulnerable. La petición no procede por cuanto su calidad de persona con discapacidad le fue otorgada en una fecha posterior a la notificación de terminación de relación laboral con el Ministerio de Educación, es decir, en el momento de la respectiva notificación del cese de funciones de la docente presumió que no tenía la calidad de persona con discapacidad en virtud de no haber presentado documento alguno que acredite tal calidad, por lo cual lo exime de cualquier responsabilidad a mi defendido. En el Art. 228 de la constitución de la República respecto de los concursos de mérito y oposición. Nuestra ley de Educación Orgánica Art. 10 literal g). El Art. 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Así también señora jueza, la documentación que avalaba su condición médica la señorita de talento humano se negaba a firmar el respectivo recibido, señora jueza, se presume lo antes dicho por la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA ya que porque no ingresó el requerimiento por la ventanilla de atención ciudadana, en la cual debía ser entregado allí para cualquier documentación y tenga la fe de presentación correspondiente o lo pudo haber ingresado por correo electrónico o en la plataforma de QUIPUX, de esa forma no se puede alegar que no se quiso recibir los documentos de la accionante, por lo que como Ministerio de Educación no hemos recibido nunca un documento de la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA ya que jamás entrego documento alguno. Con fecha 19/10/2020 presenta un escrito a la Ministra de Educación adjuntando un documento de respaldo y la certificación medica de la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA, el mismo que fue contestado por el señor Dr. Cristóbal Rodríguez Orozco quien es Director Nacional de Carrera Profesional Educativa dando la respuesta al Msc. Gary Zambrano que este pendiente a los concursos de méritos a convocatoria para de esta manera poder ingresar a ocupar una plaza de trabajo al colegio. El señor Cristóbal Rodríguez Orozco no tenía la competencia para disponer el reintegro de una persona como docente ya que existe un procedimiento establecido por la ley que es el concurso de mérito y oposición. Por lo tanto, al emitir una respuesta en el documento referido lo hacen caer en un vacío legal donde claramente se dice que la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA ocupaba una partida provisional No. 500, que su partida estaba en concurso y fue desvinculada por la llegada de la ganadora del concurso QUIERO SER MAESTRO 6 y que su carnet de discapacidad fue otorgado después de su desvinculación al Magisterio de Educación. Señora Jueza, quiero dejar muy claro que la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA obtuvo su carnet de discapacidad fuera de su término, quiere decir que ella obtuvo su carnet cuando ya fue desvinculada del Magisterio de Educación, ella fue desvinculada el 30/04/2019 y obtuvo su carnet de discapacidad a los 20 días, quiere decir que no es lo que el abogado de la defensoría del Pueblo manifiesta que nosotros teniendo conocimiento la hemos dejado fuera, pero si la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA se presume que ella estaba haciendo los trámites para tener su carnet de discapacidad, porque no ingresó toda la documentación haciendo saber al Ministerio de Educación que ella estaba en trámite de

Fecha Actuaciones judiciales

su documentación, por lo tanto el Ministerio de Educación al momento de ser desvinculada la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA no tenía conocimiento, y también aclarado donde dice la ley de la nueva reforma donde dice que se reincorporen los docentes, también dice y la ley está mal interpretada que solo podían verse ingresados los docentes de programa de educación inicial, y los docentes que no pueden ser reincorporados son los docentes que renunciaron al Magisterio, docentes que se jubilaron y los docentes que salieron con la llegada del ganador del concurso de méritos y oposición .”- En su primera replica la demandante manifestó: En el documento que habla talento humano dicen que las partidas son G porque están clasificadas alfabéticamente, es la partida a la que se refiere mi colega, y mi defendida es elegible para esa partida. señora Jueza, hemos entregado la declaración juramentada que hizo la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA en el año 2015 para poder ingresar a trabajar ya que siempre solicitan eso.- Así mismo, como la declaración juramentada en funciones en el año 2019, de igual manera las citas médicas al IESS a las cuales ella acudía para atender su enfermedad. El portafolio docente en la institución donde laboraba. El CIME que sale con fecha 19 de agosto 2015 que sale como elegible, el registro al concurso QUIERO SER MAESTRO 7 con la información solicitada de fase QUIERO SER MAESTRO 4, 5 Y 7 y el certificado de haber rendido la clase demostrativa. Yo nunca participé en el QUIERO SER MAESTRO 2.- señora Jueza, hay un decreto en el año 2020 del señor Presidente Lazo en el decreto 145 de la reforma de la LOE en la que extendía el plan de elegibilidad para 5 años. Debo de manifestar que esta acción de protección se la presentó por la vulneración de los derechos de trabajo hechos directamente por el señor Master Gary Pulla Zambrano al no acatar una disposición superior, esta es, la orden que el Dr. Cristóbal Duval Rodríguez quien es Director de Desarrollo Profesional educativa en donde mediante oficio le dice por ser de su competencia de la zona 5 que usted dirige, se solicita se dé respuesta al requerimiento de la docente TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA, por ser una persona que pertenece al grupo vulnerable y se busque una partida vacante que se encuentra financiada en el Distrito Educativo 09D18 perteneciente a la coordinación zonal 5 para solicitar respectivamente la autorización a la subsecretaría de desarrollo profesional y educativo y continuar con el tramite pertinente de reintegro, una disposición superior. Señora Jueza, el Art. 142 de la LOE habla de la restitución que en su parte pertinente dice: las personas cuya destitución hubiese sido ordenada por autoridad administrativa o judicial competente deberá ser reincorporada de manera inmediata quienes en el ejercicio de sus funciones impidan o se nieguen a dar cumplimiento a dicha restitución estará incurso en dicha infracción y será sumariados administrativamente y destituidos en el caso de demostrarse su responsabilidad, así mismo nos hemos amparado en lo que dispone la disposición transitoria 28 de ley Orgánica de Educación Intercultural que dice claramente que deben de restituirse a todos los docentes que fueron desvinculados dentro de la pandemia caso concreto de mi patrocinada que fue cesada o desvinculada del Ministerio de Educación en el 30 de abril del 2020, en plena pandemia, y en el Art. 10 literal f) de la LOI que dice que las personas que sufran una incapacidad dice: Mantener su cargo cuando se hubieran disminuido su capacidad por enfermedades o accidentes de trabajo o mientras dure su tratamiento, en caso de verse imposibilitado de verse ejerciendo su cargo podrá pasar a desempeñar otro cargo sin verse disminuida su remuneración y de ser necesario será trasladado automáticamente a una dependencia o institución educativa cercana a su domicilio. Quiero dejar sentado como lo dice la sentencia 4-18 de septiembre de la Corte Constitucional pág. 23. Basada en esta consideración señora Jueza, solicito se declare violentado el derecho al trabajo de mi representada y que disponga su reintegro e inclusive la misma Dra. Marlene Añazco en su intervención manifiesta que se le ha informado a la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA que hasta el momento no se encuentran las partidas disponibles, no se la podrá reintegrar, que tenga la bondad de esperar hasta que lleguen nuevas partidas para considerar su estado de vulnerabilidad para su ingreso. Pedimos las certificaciones y certificado esta que existe 6 partidas de la categoría G que es la categoría a la que mi representada ha estado participando, no entiendo cuál es el motivo que no dejan a un lado el orgullo y dispone el reintegro de mi patrocinada y solicito se declare el violentado el derecho al trabajo de mi patrocinada y que disponga su reintegro y de ser factible el pago de los haberes que dejo de recibir desde la fecha en que fue cesada de su trabajo. ”…; En su réplica la entidad demandada manifestó: … ” Señora Jueza como PRUEBA a nuestro favor expongo: La señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA manifiesta que nunca ha dejado documento alguno en la Dirección Distrital de Educación cuando usted le hace la pregunta, pero ella no le responde a usted. También explicándole que todo proceso cuando uno ingresa a una plataforma del Ministerio de Educación allí hay varias diferencias que dice si uno tiene discapacidad, o si uno tiene una persona con apego o encargada con una persona sustitúa con discapacidad, eso está dentro de los concursos de mérito y oposición, entonces la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA tenía que poner eso dentro de las pruebas. En todo concurso está el de razonamiento, el de Psicología, está el de especialidades, y demás pruebas que se le da a cada docente para que lo llenen y lleguen al puntaje, lastimosamente la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA no alcanza el puntaje requerido para llegar a ese punto para ser ganador con la partida por la cual está concursando, por lo tanto no es culpa del Ministerio de Educación que no haya completado los puntos y todas las fases que da el procedimiento para llegar a QUIERO SER MAESTRO 6 y ese es el malestar con la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA que nosotros como personas no tenemos para ingresar a esa página, solamente los que participan pueden ingresar y seguir participando fase por fase, quiere decir que la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA en una fase en la que estuvo se haya quedado y otra persona completó y que alcanzó el puntaje y la desvincula de la partida por la cual estaba concursando. Las partidas de categoría G tienen una remuneración de \$817.00.”- Terminada la exposición de las partes procesales, encontrándose la causa, para resolver, en forma motivada, se considera: PRIMERO .- La competencia de la suscrita jueza se encuentra radicada por el sorteo de ley, y por la disposición constante en el Art. 86.2 de la

Fecha Actuaciones judiciales

Constitución de la República.- SEGUNDO : En la presente causa, por la parte accionante compareció la afectada señora Roxana Fernanda Trujillo Mindiola; y por la entidad accionada Coordinación Zonal de Educación Zona 5 del Ministerio de Educación, el Master Gary Lenin Pulla Zambrano mediante delegación concedida a la Ab. Mercedes Marlene Añazco Porras y la Procuraduría General del Estado en la persona del Ab. Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, Mgs en su calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.- Es válida la acción constitucional de protección porque se gestionó acorde a lo previsto en el Título III, Capítulo III, Sección Segunda de la Constitución del Ecuador y en el Título II, Capítulo III de la ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional.- TERCERO .- La Constitución de la República, en el Título III, Capítulo Tercero, Sección Segunda, trata sobre la Acción de Protección y en su Art. 88 dice: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”- En tanto que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 1 expresa sobre el Objeto y finalidad de la ley.- “Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional.”- CUARTO : De las pruebas aportadas por las partes litigantes se desprende lo siguiente: 4.1 .- A fs. 2 de los autos se encuentra una copia notariada de la cedula de ciudadanía, del carné de persona de discapacidad de la legitimada activa Roxana Fernanda Trujillo Mindiola, con el que demuestra que la afectada, se trata de una persona con discapacidad auditiva moderada, en un porcentaje del 31%, es decir integrante del grupo de atención prioritaria de la Constitución de la República; 4.2.- De fs. 4 a fs.7 se adjunta el Oficio No. MINEDUC-CZ5-09D18-2020-0264-OF de fecha 30 de abril del 2020 suscrito por el Ing. Gerardo Efraín Cárdenas Ochoa, Director Distrital de Educación 09D18-Marcelino Maridueña-Naranjito, por el cual comunica a la afectada con fecha 30 de abril del 2020 con la terminación de su nombramiento provisional como Docente Categoría G, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 09D18 Crnel. Marcelino Maridueña-Naranjito de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 5- Ministerio de Educación, con lo cual justifica su desvinculación el 30 de abril del 2020.- 4.3.- A fs. 9 se encuentra copia notariada de oficio sin numero de fecha 19 de octubre del 2020 remitido por la legitimada activa a la Msc. Monserrate Creamer Guillen, Ministra de Educación, exponiéndole los pormenores de su desvinculación y solicitándole su reintegro a su puesto de trabajo de docente del Ministerio de Educación por ser elegible además padecer de una discapacidad auditiva moderada del 31%; que oportunamente puso a conocimiento de su empleador de manera verbal por varias ocasiones en el Distrito 09D18 Marcelino Maridueña-Naranjito, pero por no contar con el carne fisico no fue tomada en cuenta su condición, con lo cual justifica los requerimientos y diligencias efectuadas a las autoridades correspondientes para que le reconozcan su derecho por padecer de una discapacidad y, con el Oficio s/n dirigido a la Lic. María Brown, Msc, en su calidad de actual Ministra de educación el 24 de mayo del 2021 (fs.96) insistiendo en su petitorio; 4.4.- De fs. 12 a fs. 18 anexa copias notariadas de certificado de Discapacidad No. MSP-442385 suscrito a su nombre por la calificadora Silvia Jacqueline Yáñez Cruz, de la Unidad Operativa Naranjito del Ministerio de Salud Pública, en el que se registra que la afectada tiene una discapacidad auditiva moderada del 31%, diagnostico CIE10: Hipoacusia Neurosensorial Bilateral; Certificado Asistencial emitido por el Dr. Galo Sánchez Castro del Distrito 09D18, del Ministerio de Salud Pública el 16 de octubre del 2020, en el cual certifica que “ la paciente TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA con número de cédula 0921651006 es valorado en esta unidad de salud. Desde el 02/09/2015 por presentar Hipoacusia Neurosensorial de Moderada a Severa Bilateral. CIE 10: h90.5. Cada año se le ha realizado una Audiometría Tonal. Y en la actualidad la Hipoacusia Neurosensorial es Profunda Bilateral. CIE 10:H90.5 por efecto de la Pandemia del Covid 19, la paciente perdió cita con el especialista Otorrinolaringología. En la actualidad está a la espera de otra cita con la Otorrino para que valide la Audiometría Tonal .”; impresión de audiometría tonal realizadas el 20 de mayo del 2020, el 2 de septiembre del 2015 en el Hospital Naranjito Distrito 09D18; Evaluación Audiometría realizada el 4 de julio del 2013 en el Hospital Universitario D Salamanca, España que registra pérdida de decibelios por vía aérea, copias de facturas varias por compra de medicinas de fechas agosto y diciembre del 2015; con los cuales prueba la disminución permanente de su sentido auditivo y por el cual siempre estuvo bajo vigilancia médica; 4.5.- De fs. 20 y 21, Memorando No. MINEDUC-DNCPPE-2020-00895-M de fecha 27 de octubre del 2020 enviado por el Dr. Cristóbal Duval Rodríguez Orozco, Director Nacional de Carrera Educativa enviado al Mgs. Gary Lenin Pulla Zambrano, Coordinador Zonal de Educación – Zona 5, corriéndole traslado con el requerimiento efectuado por la accionante para ser reintegrada en el Distrito Educativo 09D18-Zona 5, que en su parte pertinente dispone: “ En este sentido, por ser de competencia de la CZ% que usted lo dirige, se solicita se de respuesta al requerimiento de la docente Roxana Fernanda Trujillo con C.I. 0921651006 por ser una persona que pertenece a grupos vulnerables y se busque una partida vacante que se encuentre financiada en el distrito educativo 09D18 perteneciente a la Coordinación Zonal 5, para solicitar posteriormente la respectiva autorización a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y continuar con el trámite pertinente de reintegro .”; con el cual justifica que el superior consciente de su discapacidad y en aras de hacer prevalecer su derecho constitucional hizo el requerimiento al legitimado pasivo para que cumpla con restituirle su derecho al trabajo ; 4.6.- A fs. 36 y 37 consta el Memorando No. MINEDUC-CZ5-2020-02506-M de fecha 6 de noviembre del 2020 enviado a la accionante Roxana Fernanda Trujillo Mindiola por el Mgs. Gary Lenin Pulla Zambrano, en

Fecha Actuaciones judiciales

respuesta al requerimiento efectuado para su reintegro, en el que manifiesta que en relación al documento MINEDUC-DNCPE-2020-00895-M “ que analizando su caso particular sugiere estar pendiente de los próximos concursos de méritos o convocatorias para llenar las vacantes en las instituciones educativas que socialice el MinEduc para de esa manera poder ingresar a ocupar una plaza laboral en la página web www.educacion.gob.ec/docentes ”; con lo cual prueba que el legitimado pasivo incumplió con la orden emitida por su superior ratificándose en su desvinculación sin preocuparse de que se trataba de una docente protegida por la Constitución y los Tratados Internacionales de los cuales el Ecuador es parte por su discapacidad y que no le correspondía a él decidir si la reincorporaba o no sino cumplir con el mandato superior; 4.7.- A fs. 34, 35, 39 y 40 consta Oficio No. MINEDUC-CZ5-09D18-2021-0303-OF de fecha 26 de mayo del 2021 enviado por el Ing. Gerardo Efraín Cárdenas Ochoa, Director Distrital de Educación 09D18 – Marcelino Maridueña-Naranjito a la afectada Roxana Fernanda Trujillo Mindiola, en respuesta a solicitud de reintegro o reubicación por pertenecer a grupo vulnerable, en el que manifiesta: …”En respuesta al Documento No. 0093-2021, de fecha 24 de mayo de 2021, suscrito por la Sra. Roxana Trujillo Mindiola, mediante el cual solicita se indique en que instancia se encuentra el trámite pertinente de reintegro realizado por parte del Distrito de Q9D18 Marcelino Maridueña - Naranjito; cita señala y cita dentro del contenido del documento lo siguiente: “en este sentido, por ser de competencia de la CZ5, que usted lo dirige, se solicita se dé respuesta al requerimiento de la docente Roxana Trujillo con CI. 0921651006 por ser una persona que pertenece a grupos vulnerables y se busque una partida vacante que se encuentre financiada en el Distrito 09D18 perteneciente a la Coordinación Zonal 5, para solicitar posteriormente la respectiva autorización a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y continuar con el trámite pertinente de reintegro”. .. Además, el 26 de febrero del 2021 reunidos en su despacho Sr. Director Distrital Ing. Gerardo Efraín Cárdenas Ochoa, Ing. María Guilcapi de Talento Humano, Abogada Marlene Añazco del Departamento Jurídico y mi persona Roxana Trujillo me indico usted señor Director de forma verbal que ese mismo día ingresaba el último ganador de Educa Empleo y que la próxima partida sería para mí por ser una persona vulnerable y con discapacidad y solicitaron la actualización de documentos personales con informes médicos, los mismos que entregue en el departamento de Talento Humano ese mismo día”. Manifestándole: “Respecto a su reiterado requerimiento, el Ministerio de Educación, desde sus diferentes niveles administrativos ha respondido a sus solicitudes. MINEDUC-CZ5-2021-00463-M, de fecha 5 de marzo de 2021, haciendo referencia al Informe Z5-DZDPE-009-2021, indica puntualmente: " La relación laboral de la Dirección Distrital 09D18 - Naranjito – Educación con la Sra. Roxana Trujillo Mindiola, se dio por terminada de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, debido a la declaratoria de los ganadores del Concurso de Oposición y Méritos QSM6, donde ella se encontraba ocupando la partida individual No. 500 del docente ganador de concurso, y al momento de haberse notificado la culminación laboral el 30/04/2020 la Sra. Roxana Trujillo Mindiola no contaba con el documento habilitante (carnet de discapacidad) que acreditara su estado de vulnerabilidad, ya que lo obtuvo posterior a la fecha, por lo tanto su desvinculación se la realizó en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente ". .. Es importante que se tenga pleno conocimiento que la Sra. Roxana Trujillo Mindiola no consta en la lista de ganadores del proceso EDUCAEMPLO, debido a que pesar de haber participado por varias veces y de que la plataforma otorga un puntaje adicional para priorizar a los participantes que se encuentran en grupos vulnerables para que obtengan un espacio laboral, la participante Sra. Roxana Trujillo Mindiola no ha obtenido los puntajes correspondientes para poder obtener un nombramiento provisional o contrato ocasional. .. Respecto a lo manifestado el 26 de febrero del 2021, reunidos en el despacho de la Dirección Distrital, Gerardo Cárdenas Ochoa en calidad de Director Distrital, María Guilcapi Yupa en calidad de Jefa de la Unidad de Talento Humano, Marlene Añazco Porras en calidad de jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Sra. Roxana Trujillo Mindiola, efectivamente se le indicó que en esta Dirección Distrital aún existen docentes ganadores de Educa Empleo, a quienes no se ha podido vincular debido a la falta de partidas presupuestarias y que, luego de dicha gestión, la Unidad de Talento humano realizaría gestiones mediante informe para que, luego de verificarse existencia de la partida económica y se autorice por niveles superiores tanto la viabilidad como el proceso de ingreso, se proceda a un nuevo contrato. Desde luego que lo manifestado no implica obligatoriedad de ingreso o vinculación bajo ningún concepto, significa que la Dirección Distrital a través de la Unidad de Talento Humano, posterior al cumplimiento de obligaciones de ingreso pendientes con los ganadores, remitiría todos los detalles de su caso cronológicamente ordenados, tanto de su salida por la llegada del ganador de la partida que Ud. ocupada como de las condiciones bajo las cuales Ud. solicita se la ingrese al Mineduc. En el caso de su persona, no procede la figura de reintegro debido a que Ud. fue desvinculada legalmente, con los justificativos de la llegada del ganador de la partida y debido a que hasta la fecha de la desvinculación de docentes en condición de provisionalidad no existía la documentación habilitante legal que sustentara condición de discapacidad; lo que podría aplicarse, sería entonces, un ingreso bajo las leyes y directrices vigentes en el Ministerio de Educación. Es lógico comprender que hasta la presente fecha Ud. no cumple con los requisitos de ingreso que exige el Ministerio de Educación debido a que en varias ocasiones no ha logrado obtener los puntajes en los concursos de Educa Empleo y es necesario recordar, una vez más, que la plataforma ya prioriza el tema de la compensación por discapacidad. Lo indicado por esta dirección era una vía más de atención a sus peticiones, que sería realizada una vez que se hayan cumplido con todos los docentes ganadores, hecho no efectivizado debido al estricto cumplimiento de directrices vigentes respecto a nuevas contrataciones En los actuales momentos las únicas dos vías para el ingreso al Ministerio de Educación son el concurso de Mérito y Oposición Quiero Ser Maestro y la plataforma Educa Empleo. .. Con estos antecedentes, se le hace conocer que no es procedente su reintegro debido a que esta Dirección Distrital la desvinculó en estricto apego a las leyes y normas vigentes por la

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

llegada de la persona ganadora de la partida y sustentado en el hecho que la documentación habilitante obtenida por su persona sustentando discapacidad parcial fue obtenida luego de su desvinculación y luego de la vinculación de la persona ganadora de la partida. Por lo tanto, se le recomienda estar pendiente a los concursos de méritos y procesos Educa Empleo, que son los medios a través de los cuales es procedente la ocupación de partidas que cuentan con financiamiento en el Ministerio de Educación, proceso del cual permanentemente se informa a la ciudadanía a través de plataforma de acceso público del Ministerio de Educación.”, con lo cual justifica que tampoco el señor Director Distrital 09D18 del Ministerio de Educación de esta jurisdicción tampoco hizo prevalecer su condición discapacitante y más bien le reforzó que su carne de discapacidad fue obtenido luego que fue notificada con su desvinculación.;

4.8.- A fs. 42, 43, 22 de los autos consta el Oficio No. MINEDUC-CZ5-2021-00084-OF dirigido a la accionante Roxana Trujillo el 14 de junio del 2021 por el Mgs. Gary Pulla, que en su parte pertinente expone: …”En respuesta al No. Documento: MINEDUC-AC-2021-02583-EXT, suscrito por Srta. Abg. Gabriela Esmeralda Monteros Perugachi - SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PROFESIONAL SUBROGANTE, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de asunto “ROXANA FERNANDA TRUJILLO MINDIOLA, SOLICITO SE DÉ CUMPLIMIENTO AL MEMORANDO NRO. MINEDUC-DNCPE-2020-00895-M QUITO. CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020, DEL SR. DR. CRISTÓBAL DUVAL RODRÍGUEZ OROZCO DIRECTOR NACIONAL DE CARRERA PROFESIONAL EDUCATIVA, escrito que hace referencia a la solicitud de la ciudadana en mención para ser reintegrada como docente del Distrito 09D18 Marcelino Maridueña – Naranjito, indicando que recibió respuesta favorable con documento No. MINEDUC-DNCPE-2020-00895, de fecha 27 de octubre 2020, firmado por el Sr. Dr. Cristóbal Duval Rodríguez Orozco, DIRECTOR NACIONAL DE CARRERA EDUCATIVA y dirigido al Sr. Coordinador Sr. Mgs. Gary Lenin Pulla Zambrano, señala además que obtuvo el carnet de Discapacidad que pertenece a un grupo vulnerable, manifestando en su parte pertinente que: El Ministerio de Educación con acuerdo N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A, del 20 de julio del 2017 expide la Normativa para obtener la calidad de Elegible y del concurso de Mérito y Oposición para llenar vacantes de Docentes en el magisterio Nacional, mismo que concluyo con la aceptación por parte de los ganadores. En este proceso se encontraban partidas que las ocupaban servidores con nombramientos provisionales, mismos que fueron desvinculados para que ingresen los aspirantes que habían sido declarados ganadores del concurso. Dando cumplimiento a la Ley y Reglamento LOEI En el Artículo 93, inciso segundo, de la Ley orgánica de educación Intercultural, dispone que la Autoridad Educativa Nacional para satisfacer las necesidades del sistema, excepcionalmente podrá otorgar nombramientos provisionales o suscribir contratos de servicios ocasionales de conformidad con la Ley , El Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A del 20 de julio de 2017, en su Disposición General Séptima señala: “Para emitir o renovar un contrato o un nombramiento provisional, será requisito indispensable que dicho docente se encuentre en la base de aspirantes elegibles. Exceptúese de esta disposición a los casos que, por razones de emergencia en una circunscripción específica, o tras agotar el listado de elegibles disponible de la Autoridad Educativa Nacional no se cuente con candidatos elegibles en dicho territorio, en cuyo caso podrá vincularse a docentes no elegibles a través de contratos ocasionales o nombramientos provisionales. Previo a la vinculación de dicho personal deberá contarse con la autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa’". En este sentido, es necesario establecer los lineamientos que regulen el proceso de entrega de nombramientos provisionales y la contratación de personal docente en las instituciones educativas del sistema educativo nacional. Bajo esta base legal La Subsecretaría de Desarrollo profesional en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades diseña la plataforma informática Educa Empleo la cual permitirá realizar los procesos de selección de docentes de las instituciones educativas fiscales bajo la figura de contrato ocasional o nombramiento provisional en función de necesidades del sistema, garantizando un sistema transparente eficaz y efectivo. Para garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia de las acciones técnicas, administrativas necesarias para el proceso al ingreso de docentes, la subsecretaría de Desarrollo profesional teniendo como base el Acuerdo N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A, emite los lineamientos para el proceso de selección de docentes en las instituciones educativas bajo la figura de nombramientos provisionales y contratos de servicios ocasionales a través de la plataforma informática educa Empleo, permitiendo que con este sistema los aspirantes puedan acceder a un puesto en el Magisterio Nacional. En este sistema se registrarían todos los aspirantes que deseaban ingresar al magisterio, con las figuras antes mencionadas.; ratificándole nuevamente que su desvinculación como docente se produjo porque la partida ocupada estuvo inmersa en el proceso Quiero Ser Maestro 5 y fue otorgada al ganador del concurso y que la culminación de la relación laboral se dio en estricto cumplimiento con las disposiciones emitidas por las Autoridades Nacionales competentes sobre los procesos para ingresar oficialmente al magisterio”; con el cual se ratifica el incumplimiento del mandato superior con fundamento en una Resolución que en el orden jerárquico de aplicación de las normas está en su ultimas escalas.- 4.9.- A fs. 82 consta copia simple de la Acción de Personal No. 282 Z509D18.RRFF-AP-2016 de fecha 25 de febrero del 2016 que rige a partir del 01 de Octubre del 2015 emitido a nombre de la legitimada activa TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA, como DOCENTE, Categoría: G, Denominación de Puesto: PROFESOR DE EDUCACION GENERAL BASICA Y BACHILLERATO de EMPRENDIMIENTO Y GESTION. El docente laborará en la Institución Educativa: Plantel: NARANJITO, Ubicación: Provincia: Guayas; Cantón: Naranjito, Parroquia Naranjito, Régimen: Costa, Zona: Urbana. R.M.U. \$817,00 dólares americanos. No. Partida: 2015140668800005600000001000510912001-000000-500; 4.10. - A fs. 92 consta la certificación emitida el 29 de Diciembre del 2021 por la Ing. María Guilcapi Yupa, Jefa Distrital de Talento humano Crnel Marcelino Maridueña-Naranjito de la Dirección Distrital de Educación 09D18 del Ministerio de Educación, que en su parte pertinente certifica que: “En mayo del 2020 no se realizo procesos de contratación. En el mes de Junio de 2020 fueron vinculados a su respectiva partida presupuestaria 32

Fecha Actuaciones judiciales

docentes ganadores de Concurso de Méritos y Oposición QSM6, y 31 docentes ganadores del proceso EDUCAEMPLO. Que en este proceso se le dio la oportunidad de participar solo a los docentes que estaban ocupando la partida del docente ganador de Concurso QSM6 con la finalidad de que puedan ganar una vacante de modalidad contrato ocasional o nombramiento provisional. .. A partir del mes de julio de 2020 hasta la presente fecha se ha realizado la contratación de 07 docentes quienes siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación e lo concernientes a procesos de contratación participaron en la plataforma EDUCAEMPLO y resultaron ganadores de vacantes.”; 4.11 .- A fs. 97 consta Memorando No. MINEDUC-CZ5-09D18-DDAF-2021-0548-M de fecha 28 de diciembre del 2021 por el cual la Ing. Norma Laura Jaramillo Vélez, Analista Distrital Administrativo Financiero (e) sobre la certificación de partidas vacantes con financiamiento en distributivo de remuneraciones, manifiesta que, “mediante revisión del distributivo de remuneraciones correspondiente al ejercicio fiscal 2021 existen 6 partidas vacantes categoría “G”, las mismas que no están financiadas hasta la presente fecha.”; de lo que se determina que la Dirección Distrital DZ5 del Ministerio de Educación al momento de la desvinculación de la legitimada activa contaba con seis partidas vacantes de la categoría “G”, que ostenta la legitimada activa, por lo cual era procedente el petitorio de asignarle una e inmediatamente iniciar la obtención de la autorización pertinente y su financiamiento, debidamente motivada.- QUINTO : Del proceso y de la normativa vigente, se desprende que la entidad accionada actuó en apego a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, dando cumplimiento lo dispuesto en su Art. 58 y al Art. 143 de su Reglamento General; pero al emitir su comunicación a la afectada, con fecha 30 de abril del 2020 notificándola con la culminación de la relación laboral por haber ganado en concurso la Partida Presupuestaria No. 500 que ella ostentaba desde Octubre del 2015 que ingresó al Magisterio incurrió en violación de sus derechos constitucionales por ser una de las integrantes del grupo de atención prioritaria contemplados en nuestra Constitución en su Art. 35, no se consideró que la docente ROXANA FERNANDA TRUJILLO MINDIOLA, es una persona que ha venido sufriendo una discapacidad auditiva, hoy determinada en un porcentaje del 31%, como así lo ha demostrado con los documentos notariado que obra de los autos; y que por tanto, las personas discapacitadas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad gozan del amparo de la Constitución y de los Convenios de Derechos Humanos que ha suscrito el Ecuador.- Ante esta realidad cabe realizar el siguiente análisis: 1) la legitimada activa ROXANA FERNANDA TRUJILLO MINDIOLA se encuentra vinculada con la institución demandada desde el 01 de Octubre del 2015 en adelante, mismo que no aseguraba la estabilidad laboral de la trabajadora, acorde a las disposiciones de la LOEI, y de su Reglamento General; así como también del texto mismo de la Acción de Personal antes referida y constante en el folio 82 de los autos, el mismo que dice “INGRESO PROVISIONAL”, por lo que se infiere que la actuación de la institución demandada al dar por terminada la relación laboral que lo unía con la hoy afectada, en un principio estaba apegada a derecho. 2) Pero cabe observar, las disposiciones de La Constitución de la República que en sus Arts. 424 y 425, hace alusión que la norma suprema prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; y que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.- 3) Por lo antes señalado la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales prevalecen sobre la demás normativa vigente.- No obstante, la institución demandada, no consideró la situación de discapacidad de la docente ROXANA FERNANDO TRUJILLO MINDIOLA y que la Constitución de la República, reconoce y otorga a las personas con discapacidad múltiples derechos, entre ellos el Derecho al Trabajo establecido en el Art. 47, No. 5) de la Ley Suprema del Estado, cuyo texto dice: “Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. (…) 5) El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas…”. 4) Tampoco observó la institución accionada las disposiciones de los instrumentos internacionales tales como de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, que también ampara el derecho al trabajo de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, que prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad y ampara la continuidad en el trabajo de las mismas, conforme lo estipula en su Art. 27 de la siguiente forma: “Art. 27.- Trabajo y empleo. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas: a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables; b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos; c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás; d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua; e) Alentar las oportunidades de

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo; f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias; g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público; h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas; i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo; j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto; k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.”. 5) La Corte Constitucional, entre otras consideraciones de importancia en su Sentencia No 258-15-SEP-CC, Caso No 2184-11-EP plasma la siguiente: “Resulta de trascendental importancia hacer referencia al Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas, aprobado el 23 de Junio de 1987 por el Congreso Nacional y ratificado por medio del Decreto Ejecutivo No 3869 del 07 de abril de 1988, a cuyo efecto se entiende por “persona inválida” a “toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden substancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida”; marco en el cual se determina en su Art. 1 numeral 2 que: “2. A los efectos del presente Convenio , todo Miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad (…).”;- 6) De lo expuesto, se desprende que la legislación ha realizado un gran avance en cuanto a la protección de los derechos de las personas con discapacidad, pues están protegidas por la Constitución de la República, así como por Tratados y Convenios Internacionales, que garantizan el derecho al trabajo y a la conservación del mismo, para que estas personas que se encuentra en situación de vulnerabilidad, puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás, para que puedan ser empleadas en el sector público y privado, para que gocen de inclusión social, para que se garantice el pleno ejercicio de sus derechos; normativa que está por encima de las normas aplicadas por la entidad demandada, cuando decidió separar de la institución a la afectada ROXANA FERNANDA TRUJILLO MINDIOLA; cuya estabilidad se encuentra garantizada en el Art. 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades que garantiza que las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo; esto en concordancia con lo que prevé la disposición transitoria vigésimo octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada el 19 de Abril del 2021 en el R. O. No. 434, es decir antes de su desvinculación que dice: “ VIGÉSIMA OCTAVA. - Dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de esta Ley, reincorpórese a los docentes que fueron despedidos o desvinculados durante la emergencia sanitaria a partir de la declaratoria de estado de excepción, decretada por el Gobierno Nacional en todo el territorio por los efectos derivados del COVID-19 .”; que fue dentro de este periodo la desvinculación de la legitimada activa.- SEPTIMO : El constituyente al crear la acción de protección en la Constitución de la República vigente, en el Art. 88, precautela los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales de los derechos humanos.- En la presente causa, con la prueba aportada y con la normativa y la jurisprudencia analizada, se llega a la convicción, de que el Director Distrital de Educación 09D18 Marcelino Maridueña-Naranjito, con el Oficio No. MINEDUC-CZ5-09D18-2020-0264-OF, que cursa a la legitimada activa, dándole a conocer la culminación de la relación laboral, ha vulnerado el derecho al trabajo de una persona discapacitada; se estima que se ha atentado a la seguridad jurídica que preceptúa el Art. 82 de la Carta de la República, que se ha incumplido con el deber y responsabilidad que prevé el numeral primero del Art. 83 íbidem cuál es el de “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”;- Las exposiciones vertidas por el legitimado pasiva Mgs. Gary Pulla Zambrano, a través de su delegada abogada defensora queda en meros argumentos, pues no han podido desvirtuar conforme a derecho, con prueba plena, eficiente y suficiente los fundamentos de la acción propuesta en su contra, cuando era su obligación hacerlo, desacatando también la orden dada por su inmediato superior -quien consciente de la calidad de discapacidad que ostenta la legitimada activa solicitó oficialmente le busque una partida presupuestaria y se la ubique y que luego se realice el trámite pertinente ante la autoridad pertinente. Es que no tiene relevancia el si cumplió o no los requisitos para acceder a un nombramiento porque no alcanzó a acreditar su discapacidad con el documento habilitante, porque no se trata de ello sino de la violación de su derecho al trabajo, a la no discriminación a la igualdad, que prescribe nuestra Carta Magna por lo que corresponde, declarar la vulneración de los derechos constitucionales de la afectada, y consiguientemente ordenar su reparación.- Por los razonamientos expuestos, la suscrita Jueza Constitucional de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Naranjito, “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA”;, de conformidad con el Art. 88 de la Constitución de la República en relación con el Art. 41.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ADMITE la demanda presentada por la legitimada activa ROXANA FERNANDA TRUJILLO MINDIOLA declarando la transgresión de sus derechos constitucionales, disponiendo que en el término de ocho días, el legitimado pasivo en su calidad de Coordinador Zonal de Educación – Zona 5 del Ministerio de Educación y más funcionarios que tengan relación con el caso, incorporen a su trabajo a la legitimada activa, sea al mismo lugar que ocupaba, o a uno similar con igual remuneración, bajo el seguimiento de la Inspectoría del Trabajo del Guayas, entidad que deberá informar a la suscrita jueza el cumplimiento de la presente sentencia acorde a lo dispuesto en el Art. 21 inc. 3) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ofíciase en tal

Fecha Actuaciones judiciales

sentido.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley ibidem por haber apelado el legitimado pasivo, a la decisión oral dictada en audiencia, elévense los autos al superior para que por sorteo electrónico se radique la competencia ante una de las Salas de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y resuelva el recurso interpuesto.- Actúe el Ab. Ronald López Cedeño, secretario del despacho.- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.-

11/03/2022 RAZON**16:05:34**

Razón.- Siento como tal que en esta fecha pongo a su despacho el presente proceso para los fines de ley.- Lo certifico.- Naranjito, 11 de marzo del 2022

11/03/2022 ACTA GENERAL**16:02:16**

EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL Identificación del Proceso: Proceso No.: 09326-2021-00742 Lugar y Fecha de realización de la audiencia: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN NARANJITO, 14 DE ENERO DEL 2022 Hora: 15H00 Lugar y Fecha de realización de la audiencia: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN NARANJITO, 11 DE MARZO DEL 2022 Hora: 09H30 Acción: AUDIENCIA ACCION DE PROTECCION CONSTITUCIONAL Juez: AB. GINA MORA HIDALGO Desarrollo en la Audiencia: Tipo de Audiencia: Audiencia de Conciliación: SI () NO () Audiencia de Juzgamiento: SI () NO () Otra (Especifique cuál) AUDIENCIA ACCION DE PROTECCION CONSTITUCIONAL Partes Procesales: Demandante: TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA Abogado del demandante: AB. CESAR JOSÉ SAMANIEGO PÉREZ y AB. GEOVANNY LOPEZ RAMOS .- DEFENSORIA DEL PUEBLO Casilla judicial: Demandado: MSC. GARY PULLA ZAMBRANO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DISTRITAL 09D18 – CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA Abogado defensor: AB. MARLENE AÑAZCO PORRAS Demandado: DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO Abogado defensor: AB. MANUEL FARIAS NEIRA Casilla judicial: Demandado: Abogado defensor: Casilla judicial: Testigos: Peritos: Traductores Otros *Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia. Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Demandante: Confesión de parte: SI () NO () Instrumentos públicos: SI () NO () Instrumentos privados: SI () NO () Declaración de testigos: SI (x) NO () Inspección Judicial: SI () NO () Solicitud: (Resumen en 200 caracteres) AB. CESAR JOSE SAMANIEGO PÉREZ.- Señora jueza, hemos puesto a su conocimiento la presente acción de protección de conformidad con el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, por cuanto consideramos que a mi patrocinada se le han vulnerado sus derechos constitucionales. Como fundamentos de hecho son: el 1 de octubre del 2015 mi defendida empezó a trabajar con nombramiento provisional dentro de la Unidad Educativa Naranjito en calidad de docente, labor que efectuó hasta el 30 de abril del 2020, en la que el departamento de talento humano la desvinculó de dicha institución pese a que tenían conocimiento que mi patrocinada pertenecía al grupo vulnerable. Mi patrocinada desde esa fecha hasta la presente desde el 30 de abril del 2020 hasta la presente ha tratado de todas las formas de que se le reconozca ese derecho, tanto es así que el 27 de octubre del 2020 el señor Dr. Cristóbal Rodríguez Donoso, Director Nacional de Carrera Profesional Educativa, de la ciudad de Quito, le envía al señor Gary Lenin Zambrano un memorando No. 00895-2020 con fecha 27/10/2020 donde en la parte pertinente le dice: por ser de competencia de la CZ5 que usted dirige se solicita se dé respuesta al requerimiento de la docente TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA por ser una persona que pertenece al grupo vulnerable y se busque una partida vacante que se encuentre financiada en el Distrito Educativo 09D18 perteneciente a la coordinación zonal 5 para solicitar posteriormente la respectiva autorización a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y continuar con el trámite pertinente de reintegro. Es una disposición de un superior del Director Nacional de Carrera Profesional Educativa que no le pararon bola y le siguieron dando largas al asunto lo que si le llegó un memorando No. 2506-2020- del 06/11/2020 que dice que me permito remitir la contestación referente al proceso proporcionada por la Dirección Distrital 09D18 Naranjito dando respuesta a su petición y analizando su caso particular para la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA, dice: Sugerimos estar pendiente en los próximos concursos de méritos, convocatorias para llenar las vacantes en las instituciones educativas que socialice para de esa manera poder ingresar. Es decir, no le paran bola a la disposición que emite el señor director de carreras profesional educativa, además señora jueza, el 19/4/2021 se da la ley Orgánica de Educación Intercultural la misma que fue notificada en agosto del 2021 en donde claramente dice en la disposición transitoria 28 donde dice que todos los docentes que fueron desvinculados a raíz de la emergencia sanitaria se los reincorpore. Mi patrocinada cumple esa condición. El Art. 100 de la misma ley literal f). Mi patrocinada pertenece a un grupo vulnerable es una persona con discapacidad ya que fue puesto a conocimiento de Talento Humano, motivo suficiente para que ella haya sido reintegrada a su trabajo, y hasta la presente fecha no ha sido reintegrada. Hay partidas como lo demuestra el oficio que envían de talento humano de fecha 28/12/2021 que dice que existen 6 partidas vacantes categoría C, pero manifiestan que no están financiadas. Hay las partidas lo que no hubo es la voluntad del señor Gary Zambrano de hacer la tramitología ordenada por su superior para que la reintegren a mi defendida. Así mismo, solicitamos se certifique cuantos docentes han sido contratado son 7 docentes los contratados, pero nunca se la toma en cuenta a mi defendida. Tanto es así y solicitamos como prueba que el señor Msc. Gary Zambrano presente la copia certificada del requerimiento o solicitud de

reintegro tal como lo solicitó el señor Director Nacional de Carrera Profesional Educativa y no lo ha hecho, por ese motivo solicitamos que usted garantice el derecho al trabajo que se le ha violentado a mi defendida, lo que le ocasiona a mi patrocinada un daño tanto en lo moral como en lo económico. Ya vamos para dos años sin recibir las remuneraciones que le corresponderían y aparte de eso ella tiene un tratamiento ya que la enfermedad que tiene es progresiva y en algún momento perderá la audición definitivamente. No se ha tomado en cuenta que mi defendida está dentro del banco de los elegibles. Considero que existe mala voluntad de parte del Msc. Ya que existen partidas. - En el documento que habla talento humano dicen que las partidas son G porque están clasificadas alfabéticamente, es la partida a la que se refiere mi colega, y mi defendida es elegible para esa partida. REINSTALACION 11-03-2022 A LAS 09H30.- señora Jueza, hemos entregado la declaración juramentada que hizo la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA en el año 2015 para poder ingresar a trabajar ya que siempre solicitan eso.- Así mismo, como la declaración juramentada en funciones en el año 2019, de igual manera las citas médicas al IESS a las cuales ella acudía para atender su enfermedad. El portafolio docente en la institución donde laboraba. El CIME que sale con fecha 19 de agosto 2015 que sale como elegible, el registro al concurso QUIERO SER MAESTRO 7 con la información solicitada de fase QUIERO SER MAESTRO 4, 5 Y 7 y el certificado de haber rendido la clase demostrativa. Yo nunca participé en el QUIERO SER MAESTRO 2.- señora Jueza, hay un decreto en el año 2020 del señor Presidente Lazo en el decreto 145 de la reforma de la LOE en la que extendía el plan de elegibilidad para 5 años. Debo de manifestar que esta acción de protección se la presentó por la vulneración de los derechos de trabajo hechos directamente por el señor Master Gary Pulla Zambrano al no acatar una disposición superior, esta es, la orden que el Dr. Cristóbal Duval Rodríguez quien es Director de Desarrollo Profesional educativa en donde mediante oficio le dice por ser de su competencia de la zona 5 que usted dirige, se solicita se dé respuesta al requerimiento de la docente TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA, por ser una persona que pertenece al grupo vulnerable y se busque una partida vacante que se encuentra financiada en el Distrito Educativo 09D18 perteneciente a la coordinación zonal 5 para solicitar respectivamente la autorización a la subsecretaría de desarrollo profesional y educativo y continuar con el trámite pertinente de reintegro, una disposición superior. Señora Jueza, el Art. 142 de la LOE habla de la restitución que en su parte pertinente dice: las personas cuya destitución hubiese sido ordenada por autoridad administrativa o judicial competente deberá ser reincorporada de manera inmediata quienes en el ejercicio de sus funciones impidan o se nieguen a dar cumplimiento a dicha restitución estará incurso en dicha infracción y será sumariados administrativamente y destituidos en el caso de demostrarse su responsabilidad, así mismo nos hemos amparado en lo que dispone la disposición transitoria 28 de ley Orgánica de Educación Intercultural que dice claramente que deben de restituirse a todos los docentes que fueron desvinculados dentro de la pandemia caso concreto de mi patrocinada que fue cesada o desvinculada del Ministerio de Educación en el 30 de abril del 2020, en plena pandemia, y en el Art. 10 literal f) de la LOI que dice que las personas que sufran una incapacidad dice: Mantener su cargo cuando se hubieran disminuido su capacidad por enfermedades o accidentes de trabajo o mientras dure su tratamiento, en caso de verse imposibilitado de verse ejerciendo su cargo podrá pasar a desempeñar otro cargo sin verse disminuida su remuneración y de ser necesario será trasladado automáticamente a una dependencia o institución educativa cercana a su domicilio. Quiero dejar sentado como lo dice la sentencia 4-18 de septiembre de la Corte Constitucional pág. 23. Basada en esta consideración señora Jueza, solicito se declare violentado el derecho al trabajo de mi representada y que disponga su reintegro e inclusive la misma Dra. Marlene Añazco en su intervención manifiesta que se le ha informado a la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA que hasta el momento no se encuentran las partidas disponibles, no se la podrá reintegrar, que tenga la bondad de esperar hasta que lleguen nuevas partidas para considerar su estado de vulnerabilidad para su ingreso. Pedimos las certificaciones y certificado esta que existe 6 partidas de la categoría G que es la categoría a la que mi representada ha estado participando, no entiendo cuál es el motivo que no dejan a un lado el orgullo y dispone el reintegro de mi patrocinada y solicito se declare el violentado el derecho al trabajo de mi patrocinada y que disponga su reintegro y de ser factible el pago de los haberes que dejo de recibir desde la fecha en que fue cesada de su trabajo.- Señora Jueza, estoy conforme a su resolución, ya que usted como garantista le está haciendo reconocer el derecho a mi representada.- AB. GEOVANNY LÓPEZ RAMOS .- DEFENSORÍA DEL PUEBLO.- Señora Jueza, comparezco en representación del Dr. Freddy González, delegado provincial del Guayas de la Defensoría del Pueblo, comparecemos en calidad de AMICUS CURIAE dentro de los casos donde se considere la vulneración de los derechos como lo es en el presente caso. Hemos hecho referencia dentro de los principios donde debe de sostenerse el juez para resolver. Dentro de un contexto de una garantía constitucional como la acción de protección el paradigma de solución de casos es la ponderación. Si el nombramiento de la LOSEP para un nombramiento provisional para el común de las personas puede terminar que se declare ganador de concurso, esas normas en abstracto no están diseñadas para vulnerar derecho, cuando se las aplica y analiza en un caso concreto es allí donde su aplicación puede derivar o devenir en una vulneración de derechos y es allí donde más allá de subsumir que si la señora tenía un nombramiento provisional si llegó un ganador de concurso y ella no tiene derecho, ese análisis es un análisis legalista que no le corresponde a la jueza constitucional, a la jueza constitucional le corresponde hacer un análisis de ponderación, es decir, que para este caso puntual existen principios aplicables para la solución del conflicto. El principio indubio pro omine, principio de atención prioritaria y el principio de estabilidad laboral reforzada para personas que pertenecientes al grupo de atención prioritaria. Decir que no se ha presentado el documento de discapacidad o que acredite esa condición me llamo la atención y justamente dentro del memorial de AMICUS CURIAE hacemos referencia, ya que este tema ya fue debatido por la corte constitucional en la sentencia 004-18-SEP-CC. En este punto, es importante considerar que la condición de discapacidad es un hecho que no está supeditado al reconocimiento que el Estado hace

Fecha Actuaciones judiciales

de dicha condición. Es decir, el que una persona, al momento en que se produjo el acto presuntamente vulneratorio de sus derechos constitucionales, no haya efectuado el trámite ante la autoridad competente para que su condición sea reconocida -y, por tanto, no exista la "prueba documental" requerida por la judicatura- no implica que su discapacidad no exista. La interpretación contraria infringiría la Constitución, pues supeditaría la titularidad del derecho constitucional al cumplimiento de un trámite administrativo, y no a la fuente primigenia del mismo, que es la dignidad humana. Hacemos referencia a lo que es constitutivo de mi derecho que me garantice mi estabilidad laboral reforzada no es el que yo ya le haya puesto mi documento en el expediente de talento humano. Lo que es constitutivo de esa atención preferente es la condición de la persona y la condición está plenamente probada, independientemente del momento o si tenía o no la identidad el documento, eso ya lo ha resuelto la corte en su sentencia con una claridad absoluta. Ahora existen dos disposiciones por un lado de la LOSEP que permitirían a criterio del Ministerio de Educación facultaría para la terminación sin ningún tipo de vulneración y por otro lado otra disposición del ordenamiento jurídico que garantiza un reintegro para todos aquellos servidores del Ministerio de Educación que fueron desvinculados en la pandemia hecho que también ha sido probado dentro del proceso, ahora tengo dos disposiciones legales, dos soluciones al caso en conflicto, cual es la que debo de aplicar, pues la Corte Constitucional ha desarrollado lo que se conoce como el principio INDUBIO PRO HOMINE, esto quiere decir que yo como juez constitucional voy a resolver un caso debo de acudir cuando hay dos posibles condiciones a aquella norma o disposición que de mejor manera proteja a la persona, ya que esa es la esencia del estado constitucional de derecho y justicia, más aun considerando que la persona es una persona sujeta a la protección laboral reforzada y sujeta a un trato preferente y prioritario al ser una persona con discapacidad. La corte ya lo ha dicho, hay que aplicar la que garantice la protección de la persona. Así también señora jueza para subsanar un pequeño lapsus, ya que dentro de mi memorial hago referencia a la sentencia No. 134316EP-21 pero en realidad es 134216EP-21. Sobre el principio de estabilidad laboral reforzada la Corte Constitucional ha dicho: esta Corte ha señalado que es independiente de la modalidad de contratación y de la limitación presupuestaria de la entidad. Es por ello que, frente a necesidades institucionales legítimas como las que se materializan en procesos de reestructuración, desaparición de la institución o limitación de recursos económicos, la desvinculación de una persona con discapacidad debe tener en cuenta su situación en particular y, en aras de cumplir con la estabilidad laboral reforzada, se debe buscar, de ser posible, una alternativa a su desvinculación. Esto puede incluir su reubicación en la misma entidad, en un puesto similar o de equivalente rango y función, acorde con la circunstancia especial de la persona con discapacidad. Respecto a la procedencia de esta acción de protección mediante esta vía constitucional hacemos referencia a dos sentencias que son N. 001-16-PJO-CC y la sentencia 01014-SEP-CC. Que nos dice que la naturaleza del acto no determina la vía de impugnación. Y finalmente en la sentencia 11514-SEP-CC se hace referencia al principio INDUBIO PRO ACTIONE. Por lo que solicitamos se declare con lugar la demanda y el reintegro de la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA.- REINSTALACION 11-03-2022 A LAS 09H30.- Señora Jueza, solicito valore lo que hemos expuesto como defensoría del pueblo respecto de que la vulneración de los derechos es por una omisión de reintegro cuando hay una disposición transitoria que le ha dado un derecho de reintegro a la accionante. Cuando se trata de estas personas debemos de recurrir a la interpretación que mejor proteja y garantice sus derechos y cuando vaya a negarlos acudir a la norma que más los restrinja. El carnet de discapacidad no es lo que constituye el derecho, el carnet de discapacidad lo único que hace es permitir el acceso a beneficios. Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Demandado: Confesión de parte: SI () NO () Instrumentos públicos: SI () NO () Instrumentos privados: SI () NO () Declaración de testigos: SI (x) NO () Inspección Judicial: SI () NO () Solicitud: (Resumen en 200 caracteres) AB. MARLENE AÑAZCO PORRAS.- Señora Jueza, comparezco en representación del Msc. Gary Zambrano Coordinador zonal de la Zona 5, y en contestación a la demanda de la actora expongo: Señora Jueza, no se ha violentado ningún derecho, por cuanto para ingresar a un puesto de trabajo emitido por el Ministerio de Educación, es requisito el aprobar el concurso de méritos y oposición quiero ser maestro que es un proceso de selección donde esta normado el acuerdo ministerial 2017/000/75A donde se encuentran todas las fases del concurso donde tienen la oportunidad de participar las personas inscritas tanto la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA tenía conocimiento que la partida que ocupaba provisionalmente numero 500 estaba en concurso y fue desvinculada por la ganadora del concurso de MÉRITOS y OPOSICIÓN QUIERO SER MAESTRO 6. Mediante una acción de protección la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA quiere saltarse el proceso de selección de maestro y pretende que directamente le asignen y sea restituida a su cargo. Señora jueza, la recurrente TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA nunca demostró a la Dirección Distrital 09D18 Coronel Marcelino Maridueña – Naranjito Educación, alguna documentación que avalara su condición médica por pérdida auditiva que manifiesta en su demanda de acción de protección, el distrito nunca tuvo conocimiento de su enfermedad ya que no constaba alguna documentación que avalaba su discapacidad hasta que se posesionó el ganador de concurso con el número de partida No. 500 que ocupaba la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA. Hasta ese momento el Ministerio de Educación desconocía del tratamiento médico que refiere la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA en su demanda por cuanto nunca comunicó al distrito su condición de salud y después de su desvinculación con el Ministerio de Educación recibimos un escrito que había obtenido su carnet de discapacidad de fecha 20/5/2020 después de su desvinculación y pretendió que la ingresen por cuanto pertenecía a un grupo vulnerable. La petición no procede por cuanto su calidad de persona con discapacidad le fue otorgada en una fecha posterior a la notificación de terminación de relación laboral con el Ministerio de Educación, es decir, en el momento de la respectiva notificación del cese de funciones de la docente presumió que no tenía la calidad de persona con discapacidad en virtud de no haber presentado documento alguno que acredite tal calidad, por

Fecha **Actuaciones judiciales**

lo cual lo exime de cualquier responsabilidad a mi defendido. En el Art. 228 de la constitución de la República respecto de los concursos de mérito y oposición. Nuestra ley de Educación Orgánica Art. 10 literal g). El Art. 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Así también señora jueza, la documentación que avalaba su condición médica la señorita de talento humano se negaba a firmar el respectivo recibido, señora jueza, se presume lo antes dicho por la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA ya que porque no ingresó el requerimiento por la ventanilla de atención ciudadana, en la cual debía ser entregado allí para cualquier documentación y tenga la fe de presentación correspondiente o lo pudo haber ingresado por correo electrónico o en la plataforma de QUIPUX, de esa forma no se puede alegar que no se quiso recibir los documentos de la accionante, por lo que como Ministerio de Educación no hemos recibido nunca un documento de la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA ya que jamás entrego documento alguno. Con fecha 19/10/2020 presenta un escrito a la Ministra de Educación adjuntando un documento de respaldo y la certificación medica de la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA, el mismo que fue contestado por el señor Dr. Cristóbal Rodríguez Orozco quien es Director Nacional de Carrera Profesional Educativa dando la respuesta al Msc. Gary Zambrano que este pendiente a los concursos de méritos a convocatoria para de esta manera poder ingresar a ocupar una plaza de trabajo al colegio. El señor Cristóbal Rodríguez Orozco no tenía la competencia para disponer el reintegro de una persona como docente ya que existe un procedimiento establecido por la ley que es el concurso de mérito y oposición. Por lo tanto, al emitir una respuesta en el documento referido lo hacen caer en un vacío legal donde claramente se dice que la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA ocupaba una partida provisional No. 500, que su partida estaba en concurso y fue desvinculada por la llegada de la ganadora del concurso QUIERO SER MAESTRO 6 y que su carnet de discapacidad fue otorgado después de su desvinculación al Magisterio de Educación. Señora Jueza, quiero dejar muy claro que la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA obtuvo su carnet de discapacidad fuera de su término, quiere decir que ella obtuvo su carnet cuando ya fue desvinculada del Magisterio de Educación, ella fue desvinculada el 30/04/2019 y obtuvo su carnet de discapacidad a los 20 días, quiere decir que no es lo que el abogado de la defensoría del Pueblo manifiesta que nosotros teniendo conocimiento la hemos dejado fuera, pero si la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA se presume que ella estaba haciendo los trámites para tener su carnet de discapacidad, porque no ingresó toda la documentación haciendo saber al Ministerio de Educación que ella estaba en trámite de su documentación, por lo tanto el Ministerio de Educación al momento de ser desvinculada la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA no tenía conocimiento, y también aclarado donde dice la ley de la nueva reforma donde dice que se reincorporen los docentes, también dice y la ley está mal interpretada que solo podían verse ingresados los docentes de programa de educación inicial, y los docentes que no pueden ser reincorporados son los docentes que renunciaron al Magisterio, docentes que se jubilaron y los docentes que salieron con la llegada del ganador del concurso de méritos y oposición. Señora Jueza como PRUEBA a nuestro favor expongo: La señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA manifiesta que nunca ha dejado documento alguno en la Dirección Distrital de Educación cuando usted le hace la pregunta, pero ella no le responde a usted. También explicándole que todo proceso cuando uno ingresa a una plataforma del Ministerio de Educación allí hay varias diferencias que dice si uno tiene discapacidad, o si uno tiene una persona con apego o encargada con una persona sustituta con discapacidad, eso está dentro de los concursos de mérito y oposición, entonces la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA tenía que poner eso dentro de las pruebas. En todo concurso está el de razonamiento, el de Psicología, está el de especialidades, y demás pruebas que se le da a cada docente para que lo llenen y lleguen al puntaje, lastimosamente la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA no alcanza el puntaje requerido para llegar a ese punto para ser ganador con la partida por la cual está concursando, por lo tanto no es culpa del Ministerio de Educación que no haya completado los puntos y todas las fases que da el procedimiento para llegar a QUIERO SER MAESTRO 6 y ese es el malestar con la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA que nosotros como personas no tenemos para ingresar a esa página, solamente los que participan pueden ingresar y seguir participando fase por fase, quiere decir que la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA en una fase en la que estuvo se haya quedado y otra persona completó y que alcanzó el puntaje y la desvincula de la partida por la cual estaba concursando. Las partidas de categoría G tienen una remuneración de \$817.00.- REINSTALACION 11-03-2022 A LAS 09H30.- Señora Jueza, de las pruebas requeridas en el Memo de fecha 25 de enero, el master Gary Pulla solicitó a la Magister Magaly Pilar Jarrín, Subsecretaria de Desarrollo Profesional y ella le emite la respuesta de planta central del Ministerio de Educación en Quito lo requerido, donde dice que pide copia certificada de todas las etapas de los procesos QUIERO SER MAESTRO ha participado o estuvo inmersa la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA y responden que la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA se inscribió en el QUIERO SER MAESTRO en el 2, en el 4, en el 5 y en el 7. También solicitan copia certificada de todos los procesos donde ha participado la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA a través de la plataforma de empleo, y allí está el cuadro donde se está especificando desde planta central de que la Lcda. TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA que se inscribió donde se dice modificación de discapacidad allí dice 0,0,0, con fecha 5-03-2020 a las 06h03, por lo que la señora ROXANA hasta esa fecha no presentaba ningún documento ni había solicitado requerimiento en MSP para solicitar el carnet de discapacidad, por lo tanto en los archivos del Ministerio de Educación no constaba la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA con discapacidad. De allí viene su formación académica, conocimiento específico, experiencia laboral, el total del puntaje, su posición si salió o no salió favorecida, el código del Distrito, la especialidad, el nombre de la institución por la cual ella participa y su modalidad. De allí viene el detalle de las aplicaciones 2021. Esta su cedula, la fecha en que ella se inscribió el 24 de marzo, el número de su domicilio, su celular, el Gmail., el estado, su experiencia, su formación académica, conocimiento, el total de puntos y

Fecha Actuaciones judiciales

su posición. También copia certificada de la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA que se ha verificado y se puede certificar que la señora registra por primera vez participación en el concurso QUIERO SER MAESTRO 2, copia certificada si aún consta en el banco de elegibles y hasta cuándo. Actualmente mantiene la condición de elegible debido a que la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA recuperó la elegibilidad en el proceso denominado recuperación de elegibilidad en el proceso QUIERO SER MAESTRO 1 hasta QUIERO SER MAESTRO 5. Donde dice cuál es el motivo que no alcanza el puntaje para ser ganadora del concurso de Méritos y oposición del Ministerio de Educación aquí responden que la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA en relación a esta solicitud es necesario recordar que la participación dentro de un concurso de ingreso al magisterio está en función de méritos, experiencia, títulos, capacitación etc.,. Nosotros como Ministerio de Educación NO hemos incumplido ningún trámite de la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA, no hay documentos hábiles donde conste que la señora TRUJILLO ha hecho algún requerimiento para discapacidad, para nosotros solicitar ella podía haber solicitado al MSP marca al 171, pide una consulta o la persona con la persona de discapacidad otorga y sacaría toda su documentación y entregaría su documento para obtener el carnet de discapacidad. La señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA no ha hecho ningún trámite de lo que ella ha manifestado en el Ministerio de Educación, por lo que el Ministerio de Educación no ha tenido conocimiento de su discapacidad.- Señora Jueza APELO a la resolución emitida por su autoridad por no estar de acuerdo.- AB. MANUEL FARIAS NEIRA.- Señora Jueza, he escuchado lo expuesto por el Ministerio de Educación y la defensa de la actora y es proceso acotar que los medios probatorios practicados no conlleva a considerar una posible vulneración de derechos de rango constitucional, sino más bien se han presentado documentos tendientes a demostrar tal vez de que la accionante si pudo ejercer su legítimo derecho de participación pero que lógicamente no alcanzó los puntajes requeridos para poder acceder a una plaza dentro de la fila del Ministerio de Educación, por lo tanto señora jueza, esa cartera de estado no ha vulnerado ningún derecho constitucional de la accionante sino más bien lo garantizo para que ella pueda ejercer su legítimo derecho de participación, pero sin lugar a dudas, al no cumplir con los requisitos que esta cartera de estado dispuso para ser declarado ganadora de un concurso de mérito y oposición y así cumplir con lo que dispone el Art. 228 de la Constitución de la república que determina que el único mecanismo para acceder a una plaza permanente en el sector de trabajo en el sector público es agotar el concurso de méritos y oposición, por lo tanto si la accionante no cumple los requisitos definidos en la ley y la normativa que ha expedido la cartera de estado demandada, indudablemente esta acción de protección se encuadraría dentro de la causal de improcedencia contenida en el numeral 5to Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que le solicito a su autoridad que declare sin lugar la presente acción de protección planteada por la accionante por cuanto no se ha evidenciado vulneraciones de derechos constitucionales.- Resolución del Juez: (Resumen en 200 caracteres) Una vez constatada la presencia de las partes procesales por el señor actuario titular del despacho, se declara instalada la presente audiencia y se le concede la palabra al abogado de la parte proponente para que presente su caso.- Ab. Añazco, necesito pruebas, quiero que me haga llegar copia certificada de todo el proceso de cada uno de los concursos que se dieron desde el año 2015 en que la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA se postuló, cuáles eran los requisitos, quienes cumplieron la primera fase, quienes cumplieron la segunda fase, y que fase la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA en cada una de ellas debe de estar. Necesito los registros que quedan en el Ministerio debe de constar la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA, sino consta resulta que la señora no se inscribió o en cada fase del concurso no lo fue cumpliendo. Quiero de todas las unidades educativas para las que prestaba servicio la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA una certificación que indique los documentos de respaldo que le hizo llegar la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA a ella notificándole poniéndole en conocimiento la discapacidad que ella venía sufriendo desde que estaba en el 2011 y más atrás 2009 y cuando ella entró al Magisterio con el nombramiento provisional ya conocían de esa discapacidad, y si la desconocían eso quiere decir que había irregularidades en la contratación de la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA o ustedes inobservaron el procedimiento o ella ocultó información. Yo entiendo que la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA tiene una discapacidad y que por esos asares del destino recién la ha podido legalizar, documentar, pero también es cierto que por el hecho de la discapacidad no puede ser discriminada. Necesito saber si es verdad que la directora certifique de la unidad educativa si ella recibió de la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA la documentación que la manifestado en esta audiencia que le ha hecho entrega. Quiero tener bien claro los concursos que el Ministerio en los cuales ella ha participado y ella dice que ha quedado en base de elegibles en que sitio 3, 4 o 5. Así mismo necesito me aclara que tipo de partida es la No. 500 que ostentaba la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA ya que usted dice que la partida G es alta. Necesito la escala salarial. Se le concede el término de 8 días a la defensora Ab. Añazco para que presente en esta unidad judicial la documentación solicitada. Una vez que tenga la documentación solicitada se agendará la reinstalación de esta audiencia. A la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA se le solicita las pruebas de todo lo que ha dicho, pruebas documentales, respecto a la resolución del Magisterio que ha extendido el plazo hágame llegar el documento. Se suspende esta audiencia y se les concede el término de 8 días a las partes procesales para que aporten con las pruebas solicitadas. Siendo las 16h52 se declara concluida la audiencia.- REINSTALACION 11-03-2022 A LAS 09H30.- Una vez finalidad las intervenciones de las partes procesales, he leído detenidamente el contenido de la demanda presentada por la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA, en contra del Master Gary Pulla Zambrano en su calidad de Coordinador Zonal de Educación zona 5 del Ministerio de Educación, la decisión de esta juzgadora es la de admitir la demanda presentada por cuanto nos encontramos frente a la violación del derecho de trabajo que venía teniendo la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA desde el año 2015

Fecha Actuaciones judiciales

que fue contratada por el Ministerio de Educación como docente, consciente de que ella tenía disminución auditiva, por se admite, porque ella conforme lo dispone la Ley Orgánica de Discapacidades que define a la persona con discapacidad a aquella que presenta deficiencia en sus sentidos, específicamente en el caso de la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA disminución auditiva, mientras se solucione y se determine efectivamente que debe de tener un carnet de discapacidad donde se le determine de manera técnica el porcentaje que le afecta, pues el documento habilitante que establece la ley Orgánica de discapacidades es precisamente el certificado emitido por el equipo calificador, en este caso ella con los documentos que obran de autos aparte de toda la documentación que permanentemente ha venido ingresando a su expediente personal dando a conocer a su empleador las citas que venía teniendo permanentemente para su valoración auditiva médica, también ha adjuntado la valoración que ha efectuado el MSP., ella ha presentado un certificado de discapacidad emitido por la Dra. Cruz, en la que determina un porcentaje de discapacidad auditiva en el 31% nivel moderado. Se ha incumplido por parte de los señores del distrito donde pertenece la señora demandante la señora TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA con la disposición transitoria 28 de la Ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Ella está inmersa en esta ley. Es una disposición mandataria de cumplimiento obligatorio no estaba sujeta a que si procedía o no. Todas las personas, todos los docentes que fueron despedidos o desvinculados en la emergencia sanitaria tenían que ser otra vez reintegrados en el plazo de 15 días, que no se ha dado en el caso de la señora demandante por ello ella ha tenido que presentar esta acción constitucional, es más la misma ley reformatoria ha resuelto la restitución y esta se da por orden de autoridad administrativa de autoridad competente. La orden en la cual tenía que sustentarse o ampararse el demandado Master Gary Pulla era precisamente la orden que recibió de su superior. Pero la rectora de la Unidad Educativa a la que se pertenecía estaba en la obligación de reincorporarla a su puesto de trabajo. Esta decisión debidamente motivada y fundamentada por escrito les será notificada a sus correos y casilleros electrónicos.- La apelación presentada será considerada en el momento procesal oportuno donde deberá ser sustentada.- Siendo las 12h11 se declara concluida la presente audiencia.- RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Naranjito, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

06/03/2022 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)**08:57:43**

Una vez incorporada a mis funciones titulares luego de concluido el reposo medico prescrito reasumo el conocimiento de la presente causa y dispongo: Incorpórese a los autos el escrito que presenta la legitimada Roxana Trujillo el día 21 de febrero del 2022 con 19 anexos. Proveyendo digo : Toda vez que la audiencia convocada para las 11h00 del 15 de febrero del 2022 no se instaló a petición de la Legitimada activa, siendo menester resolver la causa, continuando de oficio con la sustanciación de la causa, luego de consultada la disponibilidad de sala en la agenda electrónica de la unidad judicial señalo para el día 11 de marzo del 2022 a las 09h30 la reinstalación de la audiencia, que se realizará de manera telemática a través de la plataforma zoom, cuya invitación para unirse a la reunión será cursada de manera oportuna por secretaría; a la que se unirán las partes procesales personalmente desde el estudio jurídico de sus defensores técnicos.- Notifíquese nuevamente a las partes procesales en los correos electrónicos señalados para notificaciones.- Lo manifestado por la accionante en el memorial mandado agregar y sus anexos será considerado en el momento procesal oportuno de haber lugar en derecho.- Actúe el Ab. Ronald López Cedeño, secretario del despacho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...

21/02/2022 ESCRITO**09:49:23**

Escrito, FePresentacion

21/02/2022 PROVIDENCIA GENERAL

Incorpórese a los autos el escrito presentado por la legitimada Roxana Trujillo el día 14 de febrero del 2022 con un anexo y el presentado por el Ab. Juan Izquierdo el día 14 de febrero del 2022 con dos anexos.- Proveyendo digo : téngase por justificada la solicitud de diferimiento de la audiencia convocada para las 11h00 del 15 de febrero del 2022 por encontrarse bajo reposo médico su defensor técnico Ab. César José Samaniego Pérez.- Téngase por ratificada la gestión del Ab. Manuel Fernando Farías Neira por parte del Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, debiendo tenerse en cuenta la autorización que concede además a los abogados Gunter Moran Kuffo, Walter Avilés Cordero y Wilson Zamora González para su intervención individual o conjunta.- NOTIFÍQUESE.

14/02/2022 ESCRITO

Fecha Actuaciones judiciales

16:11:15

Escrito, FePresentacion

14/02/2022 ESCRITO**15:35:48**

Escrito, FePresentacion

10/02/2022 PROVIDENCIA GENERAL**18:30:10**

Puesta la presente causa a mi conocimiento la presente causa de manera virtual dispongo: Incorpórese a los autos el escrito que presenta el Ab. Juan Manuel Izquierdo Intriago, el día 9 del presente mes y año con un anexo contentivo de 2 fojas útiles.- Proveyendo digo : Téngase en cuenta la comparecencia del Ab. Juan Manuel Izquierdo Intriago, Director Regional 1, de la Procuraduría General del Estado, el correo electrónico que señala para notificaciones, suscrito a ruego por el Ab. Manuel Fernando Frías Neira , a quien se le concede el término de 24 horas para que legitime su comparecencia acompañando copia legible del documento de identificación de su representado y suyo, debiendo además cumplir con lo que dispone la ultima parte del Art 327 del Código Orgánico de la Función Judicial .- Notifíquesele en la dirección electrónica señalada con la convocatoria dictada el 7 de febrero del 2022, a las 09h34, notificada el mismo día, mes y año y hágasele conocer el link correspondiente para que se una a la audiencia.- Actúe el Ab. Ronald López Cedeño, secretario del despacho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

09/02/2022 ESCRITO**15:28:29**

Escrito, FePresentacion

07/02/2022 NUEVO SEÑALAMIENTO**09:34:13**

Incorpórese a los autos el escrito que presenta la demandante Roxana Trujillo el día 28 de enero del 2022 con 31 anexos y el escrito presentado por el legitimado pasivo Gary Pulla el día 26 de enero del 2022 con 3 anexos, el escrito que presenta el Ab. Freddy Viejo González el día 14 de enero del 2022 con 1 anexo y la diligencia de citación devuelva por el Ab. Rodolfo Bolaños Murillo, juez deprecado.- Proveyendo digo: Una vez que los legitimados han dado cumplimiento al mandato judicial que motivo la suspensión de la audiencia , continuando con la sustanciación de la causa una vez consultada la disponibilidad de sala en la agenda electrónica de la unidad judicial, señalo para las 11h00 del 15 de febrero del 2022 la reinstalación de la audiencia pública de juzgamiento, que se realizará de manera telemática a través de la plataforma zoom, cuya invitación para unirse a la audiencia será notificada por secretaria con suficiente antelación, a la que se unirán los legitimados desde el estudio jurídico de sus defensores técnicos autorizados, en la que la accionante demostrará el daño causado y los fundamentos de su acción y la parte accionada deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción teniendo para ello hasta veinte minutos para intervenir cada parte, quedando en libertad de presentar por escrito sus alegaciones que estimen pertinente.- Notifíquese al amicus curiae Ab. Freddy Viejo González, Delegado provincial del Guayas de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en el correo electrónico señalado en su memorial de fecha 14 de enero del 2022 que se manda agregar, -cuyo contenido será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno- para que de considerarlo necesario se una a la audiencia convocada.- Actúe en la causa el Ab. Ronald López Cedeño, secretario del despacho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

28/01/2022 ESCRITO**16:48:21**

Escrito, FePresentacion

26/01/2022 ESCRITO**15:33:11**

Escrito, FePresentacion

14/01/2022 ESCRITO**15:43:39**

Escrito, FePresentacion

12/01/2022 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)**09:15:02**

Fecha Actuaciones judiciales

Incorpórese a los autos el escrito que presenta el legitimado pasivo Gary Pulla el día 11 de enero del 2021 a las 14h21 con 04 anexos, la razón actuarial sentada el 11 de enero del 2021 a las 13h33, el Oficio No. MINEDUC-CZ5-09D18-2022-0005-OF enviado por la Directora Distrital 09D118-CRNEL MARCELINO MARIDUEÑA-NARANJITO, encargada el día de hoy 11 de enero del 2021 a las 09h42.- Proveyendo digo: 1) Téngase por cumplido por el legitimado pasivo dentro del término dispuesto el mandato dictado el 10 de enero del 2021 a las 0h55.- 2) Por cuanto consta de autos que todos los demandados han sido citados y notificados como lo certifica el Ab. Ronald López en su razón manda agregar, continuando con la sustanciación de la causa una vez consultada la disponibilidad de sala en la agenda electrónica de la unidad judicial, señalo para las 15h00 del 14 de enero del 2022 la celebración de la AUDIENCIA PÚBLICA, que se realizará de manera telemática a través de la plataforma zoom, cuya invitación para unirse a la audiencia será notificada por secretaria con suficiente antelación, a la que se unirán desde el estudio jurídico de sus defensores técnicos autorizados, en la que la accionante demostrará el daño causado y los fundamentos de su acción y la parte accionada deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción teniendo para ello hasta veinte minutos para intervenir cada parte, quedando en libertad de presentar por escrito sus alegaciones que estimen pertinente.- Actúe en la causa el Ab. Ronald López Cedeño, secretario del despacho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

11/01/2022 OFICIO**14:21:07**

Oficio, FePresentacion

11/01/2022 CITACION REALIZADA**13:33:17**

Razón.- Siento como tal señora Jueza que en cumplimiento a lo ordenado mediante auto expedido el 10 de enero del 2022 a las 09h55, procedo a sentar la respectiva razón en el siguiente sentido.- Que revisado el proceso consta que los demandados han sido citados y notificados.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.- Lo certifico en mi calidad de secretario titular del despacho.- Naranjito, 11 de enero del 2022

11/01/2022 OFICIO**09:42:03**

Oficio, FePresentacion

10/01/2022 PROVIDENCIA GENERAL**09:55:59**

Puesta la presente causa a mi despacho en esta fecha dispongo: Incorpórese a los autos el escrito que presenta el legitimado pasivo Mgs. Gary Pulla el día 29 de diciembre del 2021 con 18 anexos.- Proveyendo digo : 1) Téngase en cuenta la comparecencia del demandado PULLA ZAMBRANO GARY LENIN, la autorización que concede a la Ab. Marlene Añazco Porras, y los correos electrónicos que señala para notificaciones. El legitimado pasivo compareciente en el término de 24 horas adjunte documentos legalmente conferidos por su custodio que legitimen la calidad con la que comparece así como sus documentos de identificación personal. A la defensora técnica se le concede también el mismo término para que acompañe original o copia legalmente conferida por su custodio de la delegación a ella concedida por el legitimado pasivo para que intervenga y acompañe copia legible de su documento de identificación.- Lo manifestado en el memorial mandado agregar será considerado en el momento procesal oportuno de la audiencia a convocarse.- 2) El señor actuario del despacho siente razón de encontrarse notificados y citados todos los demandados. Hecho que fuere vuelvan los autos.- Actúe en la causa el Ab. Ronald López Cedeño, secretario del despacho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

30/12/2021 AUDIENCIA TELEMÁTICA**10:35:00**

Razón.- Siento como tal señora Jueza que pongo a su conocimiento que la audiencia señalada para el día de hoy 30 de diciembre del 2021, a las 09h30 NO se llevó a efecto por cuanto de la revisión del proceso físico se determina que no se ha dado cumplimiento con la diligencia deprecada a uno de los señores jueces constitucionales de la ciudad de Guayaquil, esto es, con la citación al señor Procurador General del Estado o su delegado con sede en la ciudad de Guayaquil.- Se deja constancia que a esta diligencia si compareció la actora acompañada de su defensor técnico.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.- Lo certifico en mi calidad de secretario titular del despacho.-

29/12/2021 OFICIO**16:57:43**

Oficio, FePresentacion

Fecha Actuaciones judiciales

27/12/2021 RAZON**16:21:09**

RAZON: Siento por tal que los documentos escaneados y subidos al sistema, en archivo PDF para el cumplimiento del deprecatorio ordenado, son copias conforme a su original.- Lo Certifico.- Naranjito 27 de diciembre del 2021

27/12/2021 OFICIO**14:28:18**

Boleta de citación N° 3 A: Procurador General del Estado, quien, a pesar de tener su despacho en la ciudad de Quito, por la naturaleza de esta acción, se lo hará a través de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil, Dirección calles Malecón Simón Bolívar y Av. 9 de octubre, Edificio La Previsora, piso 14 VISTOS: Puesta a mi despacho la presente causa en esta fecha dispongo: Incorpórese a los autos el escrito que presenta la legitimada activa Roxana Trujillo el día 20 de diciembre del 2021 con anexos.- Proveyendo digo: Por cumplido dentro del término otorgado y una vez precluido éste, se califica de clara, precisa y completa la Acción de Protección de Derechos Constitucionales propuesta por la ciudadana TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA en contra del legitimado pasivo PULLA ZAMBRANO GARY LENIN en su calidad Coordinador Zonal de Educación Zona 5, Naranjito, y se la admite al trámite establecido en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador en relación al Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) reformada y vigente.- Córrase traslado con la demanda a las personas que deben comparecer a la audiencia. CITESE al legitimado pasivo Mgs. PULLA ZAMBRANO GARY LENIN, en la dirección señalada en la demanda, mediante deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces constitucionales de la ciudad de Milagro, ofreciendo reciprocidad en situaciones análogas Por tratarse de una institución del estado, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, CITESE al Procurador General del Estado, quien a pesar de tener su despacho en la ciudad de Quito, por la naturaleza de esta acción, se lo hará a través de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil, calles Malecón Simón Bolívar y Av. 9 de Octubre, Edificio La Previsora, piso 14, mediante deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces Constitucionales de la ciudad de Guayaquil, ofreciendo reciprocidad en situaciones análogas, para lo cual el señor Actuario del despacho deberá sortear y librar el correspondiente despacho en forma.- CONVOCASE a las partes para ser oídas en AUDIENCIA PÚBLICA, que se realizará de manera telemática a través de la plataforma zoom, cuya invitación para unirse a la audiencia será notificada por secretaria con suficiente antelación, que luego de consultada la disponibilidad de sala en la agenda electrónica de la unidad judicial se señala para su celebración el día 30 de diciembre del 2021 a las 09h30, en la que la accionante demostrará el daño causado y los fundamentos de su acción y la parte accionada deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción teniendo para ello hasta veinte minutos para intervenir cada parte, quedando en libertad de presentar por escrito sus alegaciones que estimen pertinente.- Con fundamento en el ordinal 8 del Art.10 en concordancia con el Art. 16 ambos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al haberse invertido la carga de la prueba, líbrese atento oficio al señor Director Distrital 09D18 Marcelino Maridueña-Naranjito, del Ministerio de Educación a efectos de que ordene a la Jefatura de Talento Humano entregue al señor Actuario de este despacho la siguiente información: 1.- Certificación del número de docentes que han sido contratados desde el 01 de mayo del 2020 hasta la presente fecha; 2.- certifique si existen partidas vacantes financiada por el Distrito 09D18 Marcelino Maridueña-Naranjito.- Asimismo se dispone que el legitimado pasivo Gary Pulla Zambrano en su contestación a la demanda deberá acompañar copia certificada del requerimiento hecho por la legitimada activa respecto al envío de su solicitud de reintegro a la Subsecretaria de Desarrollo profesional Educativo. Se recuerda a las partes procesales que los elementos probatorios para determinar los hechos se receptorán únicamente en la audiencia, conforme así lo dispone el Art. 16 de la norma jurídica citada.- Se previene a dichas Autoridades Públicas como parte accionada, la obligación que tienen de señalar domicilio judicial electrónico para ser notificados.- A la accionante se la notificará en la dirección electrónica señalada en su libelo, teniéndose en cuenta la autorización conferida a su defensor.- Actúe en la presente causa el Ab. Hugo Antonio Montalván Cortez, en calidad de secretario encargado del despacho mediante Acción de Personal AP 12517-DP09-2021-JM conferida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas Coordinación de Talento Humano, por licencia médica de su titular.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

27/12/2021 OFICIO**14:27:55**

Boleta de citación N° 2 A: Procurador General del Estado, quien, a pesar de tener su despacho en la ciudad de Quito, por la naturaleza de esta acción, se lo hará a través de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil, Dirección calles Malecón Simón Bolívar y Av. 9 de octubre, Edificio La Previsora, piso 14 VISTOS: Puesta a mi despacho la presente causa en esta fecha dispongo: Incorpórese a los autos el escrito que presenta la legitimada activa Roxana Trujillo el día 20 de diciembre del 2021 con anexos.- Proveyendo digo: Por cumplido dentro del término otorgado y una vez precluido éste, se califica de clara, precisa y completa la Acción de Protección de Derechos Constitucionales propuesta por la ciudadana TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA en contra del legitimado pasivo PULLA ZAMBRANO GARY LENIN en su calidad Coordinador Zonal de Educación Zona 5, Naranjito, y se la admite al trámite establecido en el Art. 88 de la Constitución de

Fecha Actuaciones judiciales

la República del Ecuador en relación al Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) reformada y vigente.- Córrese traslado con la demanda a las personas que deben comparecer a la audiencia. CITESE al legitimado pasivo Mgs. PULLA ZAMBRANO GARY LENIN, en la dirección señalada en la demanda, mediante deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces constitucionales de la ciudad de Milagro, ofreciendo reciprocidad en situaciones análogas Por tratarse de una institución del estado, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, CITESE al Procurador General del Estado, quien a pesar de tener su despacho en la ciudad de Quito, por la naturaleza de esta acción, se lo hará a través de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil, calles Malecón Simón Bolívar y Av. 9 de Octubre, Edificio La Previsora, piso 14, mediante deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces Constitucionales de la ciudad de Guayaquil, ofreciendo reciprocidad en situaciones análogas, para lo cual el señor Actuario del despacho deberá sortear y librar el correspondiente despacho en forma.- CONVOCASE a las partes para ser oídas en AUDIENCIA PÚBLICA, que se realizará de manera telemática a través de la plataforma zoom, cuya invitación para unirse a la audiencia será notificada por secretaria con suficiente antelación, que luego de consultada la disponibilidad de sala en la agenda electrónica de la unidad judicial se señala para su celebración el día 30 de diciembre del 2021 a las 09h30, en la que la accionante demostrará el daño causado y los fundamentos de su acción y la parte accionada deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción teniendo para ello hasta veinte minutos para intervenir cada parte, quedando en libertad de presentar por escrito sus alegaciones que estimen pertinente.- Con fundamento en el ordinal 8 del Art.10 en concordancia con el Art. 16 ambos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al haberse invertido la carga de la prueba, líbrese atento oficio al señor Director Distrital 09D18 Marcelino Maridueña-Naranjito, del Ministerio de Educación a efectos de que ordene a la Jefatura de Talento Humano entregue al señor Actuario de este despacho la siguiente información: 1.- Certificación del número de docentes que han sido contratados desde el 01 de mayo del 2020 hasta la presente fecha; 2.- certifique si existen partidas vacantes financiada por el Distrito 09D18 Marcelino Maridueña-Naranjito.- Asimismo se dispone que el legitimado pasivo Gary Pulla Zambrano en su contestación a la demanda deberá acompañar copia certificada del requerimiento hecho por la legitimada activa respecto al envío de su solicitud de reintegro a la Subsecretaria de Desarrollo profesional Educativo. Se recuerda a las partes procesales que los elementos probatorios para determinar los hechos se receptorán únicamente en la audiencia, conforme así lo dispone el Art. 16 de la norma jurídica citada.- Se previene a dichas Autoridades Públicas como parte accionada, la obligación que tienen de señalar domicilio judicial electrónico para ser notificados.- A la accionante se la notificará en la dirección electrónica señalada en su libelo, teniéndose en cuenta la autorización conferida a su defensor.- Actúe en la presente causa el Ab. Hugo Antonio Montalván Cortez, en calidad de secretario encargado del despacho mediante Acción de Personal AP 12517-DP09-2021-JM conferida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas Coordinación de Talento Humano, por licencia médica de su titular.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

27/12/2021 OFICIO

14:27:38

Boleta de citación N° 1 A: Procurador General del Estado, quien, a pesar de tener su despacho en la ciudad de Quito, por la naturaleza de esta acción, se lo hará a través de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil, Dirección calles Malecón Simón Bolívar y Av. 9 de octubre, Edificio La Previsora, piso 14 VISTOS: Puesta a mi despacho la presente causa en esta fecha dispongo: Incorpórese a los autos el escrito que presenta la legitimada activa Roxana Trujillo el día 20 de diciembre del 2021 con anexos.- Proveyendo digo: Por cumplido dentro del término otorgado y una vez precluido éste, se califica de clara, precisa y completa la Acción de Protección de Derechos Constitucionales propuesta por la ciudadana TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA en contra del legitimado pasivo PULLA ZAMBRANO GARY LENIN en su calidad Coordinador Zonal de Educación Zona 5, Naranjito, y se la admite al trámite establecido en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador en relación al Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) reformada y vigente.- Córrese traslado con la demanda a las personas que deben comparecer a la audiencia. CITESE al legitimado pasivo Mgs. PULLA ZAMBRANO GARY LENIN, en la dirección señalada en la demanda, mediante deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces constitucionales de la ciudad de Milagro, ofreciendo reciprocidad en situaciones análogas Por tratarse de una institución del estado, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, CITESE al Procurador General del Estado, quien a pesar de tener su despacho en la ciudad de Quito, por la naturaleza de esta acción, se lo hará a través de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil, calles Malecón Simón Bolívar y Av. 9 de Octubre, Edificio La Previsora, piso 14, mediante deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces Constitucionales de la ciudad de Guayaquil, ofreciendo reciprocidad en situaciones análogas, para lo cual el señor Actuario del despacho deberá sortear y librar el correspondiente despacho en forma.- CONVOCASE a las partes para ser oídas en AUDIENCIA PÚBLICA, que se realizará de manera telemática a través de la plataforma zoom, cuya invitación para unirse a la audiencia será notificada por secretaria con suficiente antelación, que luego de consultada la disponibilidad de sala en la agenda electrónica de la unidad judicial se señala para su celebración el día 30 de diciembre del 2021 a las 09h30, en la que la accionante demostrará el daño causado y los fundamentos de su acción y la parte accionada deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción teniendo para ello hasta veinte minutos para intervenir cada parte, quedando en

Fecha Actuaciones judiciales

libertad de presentar por escrito sus alegaciones que estimen pertinente.- Con fundamento en el ordinal 8 del Art.10 en concordancia con el Art. 16 ambos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al haberse invertido la carga de la prueba, líbrese atento oficio al señor Director Distrital 09D18 Marcelino Maridueña-Naranjito, del Ministerio de Educación a efectos de que ordene a la Jefatura de Talento Humano entregue al señor Actuario de este despacho la siguiente información: 1.- Certificación del número de docentes que han sido contratados desde el 01 de mayo del 2020 hasta la presente fecha; 2.- certifique si existen partidas vacantes financiada por el Distrito 09D18 Marcelino Maridueña-Naranjito.- Asimismo se dispone que el legitimado pasivo Gary Pulla Zambrano en su contestación a la demanda deberá acompañar copia certificada del requerimiento hecho por la legitimada activa respecto al envío de su solicitud de reintegro a la Subsecretaria de Desarrollo profesional Educativo. Se recuerda a las partes procesales que los elementos probatorios para determinar los hechos se receptorán únicamente en la audiencia, conforme así lo dispone el Art. 16 de la norma jurídica citada.- Se previene a dichas Autoridades Públicas como parte accionada, la obligación que tienen de señalar domicilio judicial electrónico para ser notificados.- A la accionante se la notificará en la dirección electrónica señalada en su libelo, teniéndose en cuenta la autorización conferida a su defensor.- Actúe en la presente causa el Ab. Hugo Antonio Montalván Cortez, en calidad de secretario encargado del despacho mediante Acción de Personal AP 12517-DP09-2021-JM conferida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas Coordinación de Talento Humano, por licencia médica de su titular.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

27/12/2021 OFICIO**14:22:47**

Boleta de citación N° 2 Dirección Av. 17 de septiembre y Av. Quito del cantón Milagro provincia del Guayas UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJITO. Naranjito, lunes 27 de diciembre del 2021, a las 06h53. VISTOS: Puesta a mi despacho la presente causa en esta fecha dispongo: Incorpórese a los autos el escrito que presenta la legitimada activa Roxana Trujillo el día 20 de diciembre del 2021 con anexos.- Proveyendo digo: Por cumplido dentro del término otorgado y una vez precluido éste, se califica de clara, precisa y completa la Acción de Protección de Derechos Constitucionales propuesta por la ciudadana TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA en contra del legitimado pasivo PULLA ZAMBRANO GARY LENIN en su calidad Coordinador Zonal de Educación Zona 5, Naranjito, y se la admite al trámite establecido en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador en relación al Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) reformada y vigente.- Córrese traslado con la demanda a las personas que deben comparecer a la audiencia. CÍTESE al legitimado pasivo Mgs. PULLA ZAMBRANO GARY LENIN, en la dirección señalada en la demanda, mediante deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces constitucionales de la ciudad de Milagro, ofreciendo reciprocidad en situaciones análogas Por tratarse de una institución del estado, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, CÍTESE al Procurador General del Estado, quien a pesar de tener su despacho en la ciudad de Quito, por la naturaleza de esta acción, se lo hará a través de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil, calles Malecón Simón Bolívar y Av. 9 de Octubre, Edificio La Previsora, piso 14, mediante deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces Constitucionales de la ciudad de Guayaquil, ofreciendo reciprocidad en situaciones análogas, para lo cual el señor Actuario del despacho deberá sortear y librar el correspondiente despacho en forma.- CONVOCASE a las partes para ser oídas en AUDIENCIA PÚBLICA, que se realizará de manera telemática a través de la plataforma zoom, cuya invitación para unirse a la audiencia será notificada por secretaria con suficiente antelación, que luego de consultada la disponibilidad de sala en la agenda electrónica de la unidad judicial se señala para su celebración el día 30 de diciembre del 2021 a las 09h30, en la que la accionante demostrará el daño causado y los fundamentos de su acción y la parte accionada deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción teniendo para ello hasta veinte minutos para intervenir cada parte, quedando en libertad de presentar por escrito sus alegaciones que estimen pertinente.- Con fundamento en el ordinal 8 del Art.10 en concordancia con el Art. 16 ambos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al haberse invertido la carga de la prueba, líbrese atento oficio al señor Director Distrital 09D18 Marcelino Maridueña-Naranjito, del Ministerio de Educación a efectos de que ordene a la Jefatura de Talento Humano entregue al señor Actuario de este despacho la siguiente información: 1.- Certificación del número de docentes que han sido contratados desde el 01 de mayo del 2020 hasta la presente fecha; 2.- certifique si existen partidas vacantes financiada por el Distrito 09D18 Marcelino Maridueña-Naranjito.- Asimismo se dispone que el legitimado pasivo Gary Pulla Zambrano en su contestación a la demanda deberá acompañar copia certificada del requerimiento hecho por la legitimada activa respecto al envío de su solicitud de reintegro a la Subsecretaria de Desarrollo profesional Educativo. Se recuerda a las partes procesales que los elementos probatorios para determinar los hechos se receptorán únicamente en la audiencia, conforme así lo dispone el Art. 16 de la norma jurídica citada.- Se previene a dichas Autoridades Públicas como parte accionada, la obligación que tienen de señalar domicilio judicial electrónico para ser notificados.- A la accionante se la notificará en la dirección electrónica señalada en su libelo, teniéndose en cuenta la autorización conferida a su defensor.- Actúe en la presente causa el Ab. Hugo Antonio Montalván Cortez, en calidad de secretario encargado del despacho mediante Acción de Personal AP 12517-DP09-2021-JM conferida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas Coordinación de Talento Humano, por licencia médica de su titular.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-”..

Fecha Actuaciones judiciales

27/12/2021 OFICIO**14:22:28**

Boleta de citación N° 2 Dirección Av. 17 de septiembre y Av. Quito del cantón Milagro provincia del Guayas UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJITO. Naranjito, lunes 27 de diciembre del 2021, a las 06h53. VISTOS: Puesta a mi despacho la presente causa en esta fecha dispongo: Incorpórese a los autos el escrito que presenta la legitimada activa Roxana Trujillo el día 20 de diciembre del 2021 con anexos.- Proveyendo digo: Por cumplido dentro del término otorgado y una vez precluido éste, se califica de clara, precisa y completa la Acción de Protección de Derechos Constitucionales propuesta por la ciudadana TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA en contra del legitimado pasivo PULLA ZAMBRANO GARY LENIN en su calidad Coordinador Zonal de Educación Zona 5, Naranjito, y se la admite al trámite establecido en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador en relación al Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) reformada y vigente.- Córrase traslado con la demanda a las personas que deben comparecer a la audiencia. CÍTESE al legitimado pasivo Mgs. PULLA ZAMBRANO GARY LENIN, en la dirección señalada en la demanda, mediante deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces constitucionales de la ciudad de Milagro, ofreciendo reciprocidad en situaciones análogas Por tratarse de una institución del estado, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, CÍTESE al Procurador General del Estado, quien a pesar de tener su despacho en la ciudad de Quito, por la naturaleza de esta acción, se lo hará a través de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil, calles Malecón Simón Bolívar y Av. 9 de Octubre, Edificio La Previsora, piso 14, mediante deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces Constitucionales de la ciudad de Guayaquil, ofreciendo reciprocidad en situaciones análogas, para lo cual el señor Actuario del despacho deberá sortear y librar el correspondiente despacho en forma.- CONVOCASE a las partes para ser oídas en AUDIENCIA PÚBLICA, que se realizará de manera telemática a través de la plataforma zoom, cuya invitación para unirse a la audiencia será notificada por secretaria con suficiente antelación, que luego de consultada la disponibilidad de sala en la agenda electrónica de la unidad judicial se señala para su celebración el día 30 de diciembre del 2021 a las 09h30, en la que la accionante demostrará el daño causado y los fundamentos de su acción y la parte accionada deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción teniendo para ello hasta veinte minutos para intervenir cada parte, quedando en libertad de presentar por escrito sus alegaciones que estimen pertinente.- Con fundamento en el ordinal 8 del Art.10 en concordancia con el Art. 16 ambos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al haberse invertido la carga de la prueba, líbrese atento oficio al señor Director Distrital 09D18 Marcelino Maridueña-Naranjito, del Ministerio de Educación a efectos de que ordene a la Jefatura de Talento Humano entregue al señor Actuario de este despacho la siguiente información: 1.- Certificación del número de docentes que han sido contratados desde el 01 de mayo del 2020 hasta la presente fecha; 2.- certifique si existen partidas vacantes financiada por el Distrito 09D18 Marcelino Maridueña-Naranjito.- Asimismo se dispone que el legitimado pasivo Gary Pulla Zambrano en su contestación a la demanda deberá acompañar copia certificada del requerimiento hecho por la legitimada activa respecto al envío de su solicitud de reintegro a la Subsecretaria de Desarrollo profesional Educativo. Se recuerda a las partes procesales que los elementos probatorios para determinar los hechos se receptorán únicamente en la audiencia, conforme así lo dispone el Art. 16 de la norma jurídica citada.- Se previene a dichas Autoridades Públicas como parte accionada, la obligación que tienen de señalar domicilio judicial electrónico para ser notificados.- A la accionante se la notificará en la dirección electrónica señalada en su libelo, teniéndose en cuenta la autorización conferida a su defensor.- Actúe en la presente causa el Ab. Hugo Antonio Montalván Cortez, en calidad de secretario encargado del despacho mediante Acción de Personal AP 12517-DP09-2021-JM conferida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas Coordinación de Talento Humano, por licencia médica de su titular.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-”..

27/12/2021 OFICIO**14:22:11**

Boleta de citación N° 1 Dirección Av. 17 de septiembre y Av. Quito del cantón Milagro provincia del Guayas UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJITO. Naranjito, lunes 27 de diciembre del 2021, a las 06h53. VISTOS: Puesta a mi despacho la presente causa en esta fecha dispongo: Incorpórese a los autos el escrito que presenta la legitimada activa Roxana Trujillo el día 20 de diciembre del 2021 con anexos.- Proveyendo digo: Por cumplido dentro del término otorgado y una vez precluido éste, se califica de clara, precisa y completa la Acción de Protección de Derechos Constitucionales propuesta por la ciudadana TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA en contra del legitimado pasivo PULLA ZAMBRANO GARY LENIN en su calidad Coordinador Zonal de Educación Zona 5, Naranjito, y se la admite al trámite establecido en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador en relación al Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) reformada y vigente.- Córrase traslado con la demanda a las personas que deben comparecer a la audiencia. CÍTESE al legitimado pasivo Mgs. PULLA ZAMBRANO GARY LENIN, en la dirección señalada en la demanda, mediante deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces constitucionales de la ciudad de Milagro, ofreciendo reciprocidad en situaciones análogas Por tratarse de una institución del estado, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, CÍTESE al Procurador General del Estado, quien a pesar de tener su despacho en la ciudad de Quito, por la naturaleza de esta acción, se lo hará a través de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General

Fecha Actuaciones judiciales

del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil, calles Malecón Simón Bolívar y Av. 9 de Octubre, Edificio La Previsora, piso 14, mediante deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces Constitucionales de la ciudad de Guayaquil, ofreciendo reciprocidad en situaciones análogas, para lo cual el señor Actuario del despacho deberá sortear y librar el correspondiente despacho en forma.- CONVOCASE a las partes para ser oídas en AUDIENCIA PÚBLICA, que se realizará de manera telemática a través de la plataforma zoom, cuya invitación para unirse a la audiencia será notificada por secretaria con suficiente antelación, que luego de consultada la disponibilidad de sala en la agenda electrónica de la unidad judicial se señala para su celebración el día 30 de diciembre del 2021 a las 09h30, en la que la accionante demostrará el daño causado y los fundamentos de su acción y la parte accionada deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción teniendo para ello hasta veinte minutos para intervenir cada parte, quedando en libertad de presentar por escrito sus alegaciones que estimen pertinente.- Con fundamento en el ordinal 8 del Art.10 en concordancia con el Art. 16 ambos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al haberse invertido la carga de la prueba, líbrese atento oficio al señor Director Distrital 09D18 Marcelino Maridueña-Naranjito, del Ministerio de Educación a efectos de que ordene a la Jefatura de Talento Humano entregue al señor Actuario de este despacho la siguiente información: 1.- Certificación del número de docentes que han sido contratados desde el 01 de mayo del 2020 hasta la presente fecha; 2.- certifique si existen partidas vacantes financiada por el Distrito 09D18 Marcelino Maridueña-Naranjito.- Asimismo se dispone que el legitimado pasivo Gary Pulla Zambrano en su contestación a la demanda deberá acompañar copia certificada del requerimiento hecho por la legitimada activa respecto al envío de su solicitud de reintegro a la Subsecretaria de Desarrollo profesional Educativo. Se recuerda a las partes procesales que los elementos probatorios para determinar los hechos se receptorán únicamente en la audiencia, conforme así lo dispone el Art. 16 de la norma jurídica citada.- Se previene a dichas Autoridades Públicas como parte accionada, la obligación que tienen de señalar domicilio judicial electrónico para ser notificados.- A la accionante se la notificará en la dirección electrónica señalada en su libelo, teniéndose en cuenta la autorización conferida a su defensor.- Actúe en la presente causa el Ab. Hugo Antonio Montalván Cortez, en calidad de secretario encargado del despacho mediante Acción de Personal AP 12517-DP09-2021-JM conferida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas Coordinación de Talento Humano, por licencia médica de su titular.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-”..

27/12/2021 RAZON**12:03:47**

RAZON: Siento por tal que los documentos escaneados y subidos al sistema, en archivo PDF para el cumplimiento del deprecatorio ordenado, son copias conforme a su original.- Lo Certifico.- Naranjito 27 de diciembre del 2021.-

27/12/2021 ACTA GENERAL**10:19:48**

DEPRECATORIO EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA LA SEÑORA JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN NARANJITO , ABG. GINA MORA HIDALGO , DEPRECA A UNO DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES DEL CANTON GUAYQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS LA PRÁCTICA DE LA SIGUIENTE DILIGENCIA: DILIGENCIA: CITESE al Procurador General del Estado, quien, a pesar de tener su despacho en la ciudad de Quito, por la naturaleza de esta acción, se lo hará a través de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil, calles Malecón Simón Bolívar y Av. 9 de octubre, Edificio La Previsora, piso 14

VISTOS: Puesta a mi despacho la presente causa en esta fecha dispongo: Incorpórese a los autos el escrito que presenta la legitimada activa Roxana Trujillo el día 20 de diciembre del 2021 con anexos.- Proveyendo digo: Por cumplido dentro del término otorgado y una vez precluido éste, se califica de clara, precisa y completa la Acción de Protección de Derechos Constitucionales propuesta por la ciudadana TRUJILLO MINDIOLA ROXANA FERNANDA en contra del legitimado pasivo PULLA ZAMBRANO GARY LENIN en su calidad Coordinador Zonal de Educación Zona 5, Naranjito, y se la admite al trámite establecido en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador en relación al Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) reformada y vigente.- Córrese traslado con la demanda a las personas que deben comparecer a la audiencia. CITESE al legitimado pasivo Mgs. PULLA ZAMBRANO GARY LENIN, en la dirección señalada en la demanda, mediante deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces constitucionales de la ciudad de Milagro, ofreciendo reciprocidad en situaciones análogas Por tratarse de una institución del estado, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, CITESE al Procurador General del Estado, quien a pesar de tener su despacho en la ciudad de Quito, por la naturaleza de esta acción, se lo hará a través de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil, calles Malecón Simón Bolívar y Av. 9 de Octubre, Edificio La Previsora, piso 14, mediante deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces Constitucionales de la ciudad de Guayaquil, ofreciendo reciprocidad en situaciones análogas, para lo cual el señor Actuario del despacho deberá sortear y librar el correspondiente despacho en forma.- CONVOCASE a las partes para ser oídas en AUDIENCIA PÚBLICA, que se realizará de manera telemática a través de la plataforma zoom, cuya invitación para unirse a la audiencia será notificada por secretaria con suficiente antelación, que luego de consultada la disponibilidad de sala en la agenda electrónica de la unidad judicial se señala para su celebración el día 30 de

Fecha Actuaciones judiciales

Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) reformada y vigente.- Córrese traslado con la demanda a las personas que deben comparecer a la audiencia. CITESE al legitimado pasivo Mgs. PULLA ZAMBRANO GARY LENIN , en la dirección señalada en la demanda, mediante deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces constitucionales de la ciudad de Milagro, ofreciendo reciprocidad en situaciones análogas Por tratarse de una institución del estado, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, CITESE al Procurador General del Estado, quien a pesar de tener su despacho en la ciudad de Quito, por la naturaleza de esta acción, se lo hará a través de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil, calles Malecón Simón Bolívar y Av. 9 de Octubre, Edificio La Previsora, piso 14, mediante deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces Constitucionales de la ciudad de Guayaquil, ofreciendo reciprocidad en situaciones análogas, para lo cual el señor Actuario del despacho deberá sortear y librar el correspondiente despacho en forma.- CONVOCASE a las partes para ser oídas en AUDIENCIA PÚBLICA, que se realizará de manera telemática a través de la plataforma zoom, cuya invitación para unirse a la audiencia será notificada por secretaria con suficiente antelación, que luego de consultada la disponibilidad de sala en la agenda electrónica de la unidad judicial se señala para su celebración el día 30 de diciembre del 2021 a las 09h30 , en la que la accionante demostrará el daño causado y los fundamentos de su acción y la parte accionada deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción teniendo para ello hasta veinte minutos para intervenir cada parte, quedando en libertad de presentar por escrito sus alegaciones que estimen pertinente.- Con fundamento en el ordinal 8 del Art.10 en concordancia con el Art. 16 ambos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al haberse invertido la carga de la prueba, líbrese atento oficio al señor Director Distrital 09D18 Marcelino Maridueña-Naranjito, del Ministerio de Educación a efectos de que ordene a la Jefatura de Talento Humano entregue al señor Actuario de este despacho la siguiente información: 1.- Certificación del número de docentes que han sido contratados desde el 01 de mayo del 2020 hasta la presente fecha; 2.- certifique si existen partidas vacantes financiada por el Distrito 09D18 Marcelino Maridueña-Naranjito.- Asimismo se dispone que el legitimado pasivo Gary Pulla Zambrano en su contestación a la demanda deberá acompañar copia certificada del requerimiento hecho por la legitimada activa respecto al envío de su solicitud de reintegro a la Subsecretaria de Desarrollo profesional Educativo. Se recuerda a las partes procesales que los elementos probatorios para determinar los hechos se receptorán únicamente en la audiencia, conforme así lo dispone el Art. 16 de la norma jurídica citada.- Se previene a dichas Autoridades Públicas como parte accionada, la obligación que tienen de señalar domicilio judicial electrónico para ser notificados.- A la accionante se la notificará en la dirección electrónica señalada en su libelo, teniéndose en cuenta la autorización conferida a su defensor.- Actúe en la presente causa el Ab. Hugo Antonio Montalván Cortez, en calidad de secretario encargado del despacho mediante Acción de Personal AP 12517-DP09-2021-JM conferida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas Coordinación de Talento Humano, por licencia médica de su titular.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

20/12/2021 ESCRITO

13:13:18

Escrito, FePresentacion

15/12/2021 COMPLETAR SOLICITUD Y/O DEMANDA

15:04:29

VISTOS: En mérito al sorteo electrónico de Ley y razón actuarial que antecede, la suscrita AB. GINA MORA HIDALGO, Jueza titular de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Naranjito de la provincia del Guayas, legalmente posesionada mediante Acción de Personal No. 10741-DNTH-RO del 26 de septiembre del 2013 que rige a partir del 1 de octubre del 2013 y Acción de Personal No. 8548-DNTH-2014-LG conferidas por la Directora General del Consejo de la Judicatura, encontrándome en mis funciones de conformidad con lo establecido en los Arts. 171, 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial No. 544 del 9 de Marzo del 2009, avoca el conocimiento de la ACCION DE PROTECCION CONSTITUCIONAL propuesta por la ciudadana Roxana Fernanda Trujillo Mindiola y, por ser lo procedente se provee lo siguiente: Agréguese a los autos los anexos que adjunta a su demanda y de la revisión del libelo previo a admitirla a trámite, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 y último inciso del Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la demandante en el término de tres días cumpla en determinar de manera clara y con precisión: Los datos necesarios para conocer la identidad de la persona, entidad u órgano accionado; cuál es el derecho constitucional vulnerado; cuál es la acción u omisión de autoridad pública que viole o haya violado sus derechos, menoscabe o disminuya o anule su goce o ejercicio; y, justifique la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 40 del íbidem.- Notifíquese a la demandante en la dirección electrónica de su defensor técnico Ab. César Samaniego Pérez, señalada en el libelo.- El señor Actuario del despacho, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, por el principio de celeridad procesal, cumpla con sentar razón respecto a lo ordenado en esta providencia, hecho que sea, vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda.- Actúe en la presente causa el Ab. Hugo Antonio Montalván Cortez, en calidad de secretario encargado del despacho mediante Acción de Personal AP 12517-DP09-2021-JM conferida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas Coordinación de

Fecha Actuaciones judiciales

Talento Humano, por licencia médica de su titular.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

15/12/2021 RAZON**10:33:35**

RAZÓN: Siento razón como secretario del despacho. Que mediante acción de personal Acción de Personal No. 10741-DNTH-RO del 26 de septiembre del 2013 que rige a partir del 1 de octubre del 2013 y Acción de Personal No. 8548-DNTH-2014-LG, ha sido nombrada como jueza titular de esta Judicatura usted Ab. Gina Mora Hidalgo, así mismo pongo a su conocimiento el presente JUICIO No. 09326-2021-00742, para su despacho 33 fojas y un cuerpo.- Juicio que fue sorteado el 15 de diciembre del 2021 a las 08h41 y recibido por el suscrito Secretario Titular del Despacho el 15 de diciembre del 2021 a las 10H01.- Particular que comunico a usted para los fines de ley.

15/12/2021 ACTA DE SORTEO**08:41:33**

Recibido en la ciudad de Naranjito el día de hoy, miércoles 15 de diciembre de 2021, a las 08:41, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Trujillo Mindiola Roxana Fernanda, en contra de: Master Gary Pulla Zambrano.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJITO, conformado por Juez(a): Abogado Mora Hidalgo Gina Aurora. Secretaria(o): Montalvan Cortez Hugo Antonio Que Reemplaza A Lopez Cedeño Ronald Adimir.

Proceso número: 09326-2021-00742 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 38ABG WILLIAM ANDRES CEDENO CAMPOVERDE Responsable de sorteo